

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **MARGARITA MARÍA BECERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.377.009 en su calidad de Representante Legal suplente de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.** (en adelante también como **DEXTON S.A.**), según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el día 05 de abril de 2021, y debidamente facultada para firmar el presente Otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El 30 de septiembre de 2011 el Instituto Nacional de Concesiones – INCO suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 con la Sociedad Portuaria Dexton S.A., mediante el cual se otorgó una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, ubicados en el Sector de Mamonal en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro 11, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, cuya descripción de las áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en la Cláusula Cuarta de la Segunda Parte del citado Contrato. Por el término de veinte (20) años a cambio de una contraprestación, para la operación de un puerto de servicio público habilitado para la movilización de estireno y aceite mineral.
2. Mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte; disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tuviera el INCO, continuarían a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
3. Que a través de comunicación radicado ANI No. 2015-409-007659-2 del 11 de febrero de 2015, la Sociedad Portuaria Dexton S.A. presentó solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, según la descripción del objeto y el alcance allí indicado, consistente básicamente en: **A.** Incorporar nuevas áreas de uso público marítima; **B.** Incrementar los volúmenes de carga del tipo de aceites vegetales y sustancias químicas y **C.** Incorporar un nuevo tipo de carga referido al almacenamiento, cargue y descargue de Hidrocarburos.
4. El artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 consagra la posibilidad de cambiar las condiciones en las que se otorga una concesión portuaria, para lo cual la sociedad titular de la concesión deberá obtener permiso

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

previo y escrito de la entidad competente, bajo el entendido de no inferir perjuicio grave e injustificado a terceros y si tal cambio no desvirtúa los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos establecidos en la Ley. Igualmente establece que cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variar la contraprestación, así como el plazo del contrato.

5. En virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991, se surtió en su integridad el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, celebrándose Comité de Asuntos Contractuales y Consejo Directivo de la Agencia, según consta en Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2015 y Acta de sesión del 03 de diciembre de 2015 respectivamente, recomendándose aprobar la modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011; modificación autorizada a través de Resolución No. 2136 del 22 de diciembre de 2015 “Por la cual se decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A.”

6. En virtud de lo anterior, mediante Otrosí No. 1 del 05 de mayo de 2016 las Partes acordaron modificar el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, pactándose en la Cláusula Cuarta lo siguiente:

**“CLÁUSULA CUARTA. - Modificar** la Cláusula Novena de la Segunda Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., la cual quedará así:

**“CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE INVERSIONES.** El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el siguiente Plan de Inversiones en la Zona de Uso Público otorgada en concesión y conforme el cronograma establecido en la presente cláusula, durante los tres (3) años siguientes a la firma del presente otrosí, por la suma total de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2.162.000)** en constante 2014, en las cantidades, plazos y montos, así:

**4.1 Valores a ejecutar por año de inversión (USD):**

Detalle USD (Constantes)	ETAPA I		ETAPA II		TOTAL
	Año 1	Año 2	Año 3	Total Etapa II	
OBRA CIVIL + DRAGADO	\$ 66.000	\$ 658.000	\$ 658.000	\$1.316.000	\$ 1.382.000
EQUIPOS	\$ 380.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$400.000	\$ 780.000
<b>Total</b>	<b>\$ 446.000</b>	<b>\$ 858.000</b>	<b>\$ 858.000</b>	<b>\$1.716.000</b>	<b>\$ 2.162.000</b>
<b>TASA</b>	<b>12%</b>				
<b>VPN</b>	<b>1.692.914</b>				

**4.2 Cronograma del Plan de Inversiones Consolidado por Año:**

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

CRONOGRAMA OBRAS ZONA USO PÚBLICO (ZUP)																																								
ITEM	DESCRIPCIÓN	(ETAPA I)												(ETAPA II)												(ETAPA II)														
		AÑO 1												AÑO 2												AÑO 3														
OBRAS ZUP		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
1000	INFRAESTRUCTURA MUELLE																																							
1100	OBRAS CIVILES + DRAGADO																																							
	Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal Etapa I																																							
	Dragado Capital (0)																																							
1200	EQUIPOS																																							
	Tubería 6" en area de Muelle, acero ASTM-53.																																							
	Múltiple de valvulas.																																							
	Mangueras flexibles conexión al Buque																																							
	Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg																																							
	MARGEN (Imprevistos)																																							
1000	INFRAESTRUCTURA MUELLE																																							
1100	OBRAS CIVILES + DRAGADO																																							
	Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal Etapa II																																							
	Dragado Capital																																							
	Construcción pilas atraque para Buque 40.000 DWT																																							
	Construcción de plataforma para brazos articulados																																							
	Construcción pilas atraque, Muelle Dársena Norte																																							
	Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg																																							
	Defensas Muelle Dársenas																																							
	Batas																																							
1200	EQUIPOS																																							
	Marine Loading Arms																																							
	Tubería 24" en area de Muelle, acero ASTM-53.																																							
	Múltiple de valvulas.																																							
	MARGEN (Imprevistos)																																							

**4.3 Inversiones para la Etapa I:**

PRELIMINAR CANTIDADES PROYECTO OKIANUS TERMINALS SAS						
ETAPA I						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/SUBTOTAL	V/TOTAL USD
<b>OBRAS ZUP</b>						<b>446.000</b>
1000	INFRAESTRUCTURA MUELLE					
1100	OBRAS CIVILES + DRAGADO				56.000,00	
	Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal Etapa I	ML	440,00	150,00	56.000,00	
	Dragado Capital	M3	0,00	9,00	0,00	
1200	EQUIPOS				380.000,00	
	Tubería 6" en area de Muelle, acero ASTM-53.	ML	4.500,00	76,02	342.071,34	
	Múltiple de valvulas.	UND	30	394,47	11.833,99	
	Mangueras flexibles conexión al Buque	UND	10,00	2.280,49	22.804,76	
	Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	UND	30,00	109,66	3.289,92	

**4.4 Inversiones para la Etapa II:**

PRELIMINAR CANTIDADES PRESUPUESTO PRELIMINAR PROYECTO OKIANUS TERMINALS SAS						
ETAPA II						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/SUBTOTAL	V/TOTAL
<b>OBRAS ZUP</b>						<b>1.716.000</b>
1000	INFRAESTRUCTURA MUELLE					
1100	OBRAS CIVILES + DRAGADO				1.316.000,00	
	Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal Etapa II	ML	450	220	99.000	
	Dragado Capital	M3	44.800	9,0	403.200	
	Construcción pilas atraque para Buque 40.000 DWT					
	Concreto 5.000 PSI	M3	100	1.180	118.040	
	Suministro pilotes metálico	ML	12	11.382	136.588	
	Hinca pilotes metálico	ML	240	89	21.277	

OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

Defensas Muelle Buque 40.000 DWT	Und	2	25.000	50.000
Construcción de plataforma para brazos articulados				
Concreto 5.000 PSI	M3	60	1.180	70.624
Suministro pilotes metálico	ML	8	6.634	53.076
	ML	160	89	14.185
Construcción piñas atraque Muelle Barcozas Norte				
Concreto 5.000 PSI	M3	128	1.180	151.091
Suministro pilotes metálico	ML	16	6.634	106.151
Hirco pilotes metálico	ML	240	89	21.277
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	UND	30,00	109,66	3.289,92
Defensas Muelle Barcozas	UND	4	10.000	40.000
Bitas	UND	8	3.500	28.000
<b>1200 EQUIPOS</b>				<b>400.000,00</b>
Marine Loading Arms	UND	4	43.745	174.980
Tubería 24" en area de Muelle, acero ASTM-53	ML	450	492,25	221.511
Multiple de valvulas	UND	8	438,66	3.509

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. **2) Reversión:** (...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el plan de inversiones indicado en la presente cláusula. En el evento en que el CONCESIONARIO solicite modificar la prioridad en el tiempo de ejecución de las inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar ajustes, el CONCEDENTE podrá autorizarlo mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando dicho cambio se requiera y así se justifique para atender las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación, así como el mejoramiento de la competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario; para lo cual, el valor real de dichas inversiones revisadas se imputarán al plan de inversiones. En todo caso, el Concesionario DEXTON S.A. deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 12% WACC en constantes. Para este efecto el VP de las inversiones es de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.692.914) en constantes de 2014.

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Para efectos de la ejecución de las actividades e inversiones contenidas en el Cronograma de Inversión detallado de que trata la presente cláusula, el año 1 se contará desde la suscripción del presente otrosí modificatorio.

**PARÁGRAFO QUINTO.** - **Supervisión y Control:** La supervisión y control de la ejecución del Plan de Inversiones aprobadas al CONCESIONARIO, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

7. Mediante radicado ANI No. 2018-409-036821-2 del 13 de abril de 2018, con alcance radicado ANI No. 2018-409-040558-2 del 24 de abril de 2018, la Sociedad Portuaria Dexton S.A. presentó solicitud de desplazamiento del plan de inversiones.

8. En virtud de lo anterior se suscribió otrosí No. 2 de 3 de mayo de 2019, mediante el cual se acordó ajustar el plan de inversiones pactándose en la cláusula primera lo siguiente:

**“CLÁUSULA PRIMERA. - Modificar la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 01 de 2016 modificatoria de la Cláusula Novena de la Segunda Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 “PLAN DE INVERSIONES” a ejecutar por la Sociedad Concesionaria DEXTON S.A. en la zona de uso público afecta al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, el cual quedará así:**

**CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE INVERSIONES.** El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el siguiente Plan de Inversiones en la Zona de Uso Público otorgada en concesión y conforme el cronograma establecido en la presente cláusula, dentro de los cinco (5) años siguientes a la firma del Otrosí No. 01 de 2016, por la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2.382.000)** en constante 2014, en las cantidades, plazos y montos, así:

**4.1 Valores a ejecutar por año de inversión (USD):**

Detalle USD (Constantes)	ETAPA I		ETAPA II			TOTAL
	1*	2*	3	4	5	
OBRA CIVIL + DRAGADO	66.000	658.000	-	-	826.000	1.550.000
EQUIPOS	380.000	200.000	-	-	252.000	832.000
<b>Total</b>	<b>446.000</b>	<b>858.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.078.000</b>	<b>2.382.000</b>
<b>TASA</b>	12%					
<b>VPN</b>	<b>1.693.893</b>					

\* Valores tomados del Otrosí No. 1 de 2016

**4.2. Cronograma del Plan de Inversiones consolidado por año**

**4.2.1. Inversiones para la Etapa I**

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	[ETAPA I]											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	OBRAS ZUP												
1000	INFRAESTRUCTURA MUELLE												
1100	OBRAS CIVILES + DRAGADO												
	Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal Etapa I												
	Dragado Capital (0)												
1200	EQUIPOS												
	Tubería 6" en área de Muelle, acero ASTM-53.												
	Múltiple de válvulas.												
	Mangueras flexibles conexión al Buque												
	Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg												
	MARGEN (Imprevistos)												

**4.2.1. Inversiones para la Etapa II**

Cronograma del Plan de Inversiones Consolidado por Año - Años Contractuales 2 y 3													
ITEM	DESCRIPCIÓN	ETAPA II											
		AÑO 2											
		AÑO 3 (Desplazamiento AÑO 5)											
	OBRAS ZUP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1000	INFRAESTRUCTURA MUELLE												
1100	OBRAS CIVILES + DRAGADO												
	Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal Etapa II												
	Dragado Capital												
	Construcción pilas atraque para Buque 40,000 DWT												
	Construcción de plataforma para brazos articulados												
	Construcción pilas atraque, Muelle Barcasas Norte												
	Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg												
	Defensas Muelle Barcasas												
	Bitas												
1200	EQUIPOS												
	Marine Loading Arms												
	Tubería 24" en área de Muelle, acero ASTM-53												
	Múltiple de válvulas												
	MARGEN (Imprevistos)												

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. **2) Autorización inversiones adicionales.** Las inversiones descritas en el "Plan de Inversiones" se entienden pactadas y priorizadas en virtud del presente acuerdo, cualquier otra inversión adicional al plan de inversiones que no modifique las condiciones de la concesión deberá ser acordada por las partes previo análisis de la Agencia. **3) Reversión.** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

*general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario; para lo cual, el valor real de dichas inversiones revisadas se imputará al plan de inversiones. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad.*

*Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, al ser descontado al 12% real asciende a **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.693.893).***

**PARÁGRAFO TERCERO.** – *Previo al inicio de la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Etapa II contenidas en el plan de inversión acordado en el presente Otrosí, el Concesionario deberá adelantar la modificación del Plan de Manejo Ambiental y obtener la autorización y los permisos necesarios por parte de la Autoridad Ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización y permisos ambientales, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con éstos, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** – *Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones y efectuará seguimiento al cumplimiento del VPN contractual. Si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir al no encontrarse garantizado el VPN, deberá convenirse con el Concesionario la manera de recoger tal efecto en el contrato, ejecutando actividades necesarias para el Terminal, reducción del plazo o aumento de contraprestación.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** – *En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de inversiones diferentes a las establecidas contractualmente, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata la presente cláusula, que no modifiquen las condiciones del contrato de concesión, deberán ser acordadas por las partes previo análisis de la Agencia. En todo caso las inversiones adicionales que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, esto es, que aun cuando no sean recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** – *El CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia para su respectiva aprobación, las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluyan las actividades consignadas en el presente Otrosí, seis (6) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el mismo, teniendo como marco el cronograma del plan de inversiones contractual, el cual es requisito fundamental para que el CONCESIONARIO pueda operar el puerto, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 850 de 2017 y los plazos establecidos en la Resolución No. 4159 de 2017, o aquella que las modifique, adicione o sustituya.*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** – *El Cronograma detallado de ejecución del Plan de Inversiones estará sujeto al control que realizará la Interventoría del Contrato y la Agencia a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en virtud de lo cual, esta Agencia podrá ejercer las facultades conferidas por la ley y el contrato para la adecuada ejecución de las actividades contratadas.*

**PARÁGRAFO OCTAVO.** – *La falta de ejecución de las inversiones contractualmente previstas en los términos contenidos en el cronograma que contiene el presente acto acarreará las sanciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011.*

**PARÁGRAFO NOVENO.** - *El Concesionario deberá presentar ante la Agencia, con cuatro (4) meses de anticipación al momento en que se vayan a acometer las inversiones correspondientes al segundo año (Año 5 contractual) de la Etapa II establecidas en el cronograma detallado de que trata la presente Cláusula, los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, los cuales deberán ser revisados previamente por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, de la Agencia.*

**PARÁGRAFO DÉCIMO.** – *Para efectos de la ejecución de las actividades e inversiones contenidas en el cronograma del Plan de Inversión de que trata la presente Cláusula, el año 1 se contará desde la suscripción del Otrosí No. 01 de 2016.”*

9. Mediante radicado ANI No. 2020-409-038570-2 del 30 de abril de 2020 la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. solicita a esta Agencia autorizar el desplazamiento de las actividades correspondientes al año 5 (2020-2021) del Plan de Inversiones contenido en el Otrosí No. 02 de 2019 al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, para ser ejecutadas en el año 9 (2024-2025) contractual.

10. Mediante radicado ANI No. 2020-303-006274-3 del 06 de mayo de 2020 el Gerente de Proyectos Portuarios solicita a esta Gerencia concepto jurídico sobre la solicitud del Concesionario DEXTON S.A., tendiente a que la Agencia autorice el desplazamiento del plan de inversiones contractual.

11. Mediante correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2020, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos emite **concepto de riesgos** sobre la solicitud del Concesionario, concluyendo:

*(...) sobre la presente no procede concepto de riesgos ya que la asignación de riesgos en este tipo de contratos es netamente privada. Sin embargo y como apoyo al contrato se sugiere que fuera de los análisis jurídicos, financieros y técnicos que requiere respuesta de esta solicitud, se tenga en cuenta para la decisión de respuesta los siguientes aspectos:*

- *Revisar que la justificación de la solicitud no este cubriendo algún incumplimiento de obligación contractual.*
- *Verificar que el desplazamiento de inversión no corresponda a obras de operación y mantenimiento o de vital importancia para mantener la infraestructura.*



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

• La Resolución 471 de marzo de 2020, indica la suspensión de los giros equity y de fondeos hasta el 13 de abril de 2020, y en la Resolución No. 20201000004985 de 13 de abril de 2020, regla la posibilidad de suspensión del plan de obras. Por lo anterior, no sería necesario realizar modificación contractual por este periodo. (Revisar con apoyo jurídico)

• Finalmente se sugiere consultar y analizar con la alta dirección las posibles afectaciones ante cualquier decisión de la presente, así como analizar el papel que juegan estas inversiones dentro de los planes del Gobierno Nacional para contener la recesión.

(...)

12. Mediante radicado ANI No. 20207050070683 del 2 de junio de 2020 la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 emitió **concepto jurídico preliminar** respecto a la petición de desplazamiento del Plan de Inversiones del Otrosí No. 02 de 2019 solicitada por el Concesionario, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

**2 Conclusiones:**

*En relación con el objeto de la solicitud, se concluye:*

*En virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Novena de la Segunda Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 03 de 2011, modificada mediante la Cláusula Primera del Otrosí No. 2 de 2019, resultaría jurídicamente viable autorizar el desplazamiento en el tiempo de la ejecución de las inversiones del año 5 contractual pactadas en el Otrosí No. 2 de 2019, siempre y cuando, se verifique y analice:*

*i) Técnicamente, que la solicitud de desplazamiento de inversiones propuesta por el Concesionario DEXTON S.A. tiene como referente el mejoramiento de la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario; y*

*ii) Financieramente, que el Valor Presente de las Inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011. (...)*

(...)

**4.2.1. Recomendaciones**

**4.2.1.1** *Previamente a la aprobación de cualquier modificación del cronograma del Plan de Inversiones, deberá verificarse desde la supervisión del proyecto, que el Concesionario no esté incurso en ningún incumplimiento sobre la ejecución del año que pretende aplazarse, o que al perfeccionar la modificación no se vaya a convalidar ningún tipo de incumplimiento. Lo anterior, toda vez que si llegada la fecha del plazo contractual para la ejecución de las inversiones, el Concesionario se encuentra incurso en algún presunto desconocimiento de sus obligaciones contractuales, deberán aplicarse los mecanismos sancionatorios contractuales previstos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. 003 de 2011, y legales a que haya lugar.*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

**4.2.1.2** *En razón a que la solicitud del Concesionario está orientada a modificar el cronograma del Plan de Inversiones pactado en el Otrosí No. 2 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 para efectos de desplazar las actividades correspondientes al año 5 para ser ejecutadas en la anualidad 2024-2025, es importante que se verifique desde el punto de vista técnico que las actividades que se están solicitando desplazar correspondan a las mismas que fueron pactadas contractualmente en el Otrosí No. 2 de 2019, y que dicho ajuste no conlleve una modificación sustancial de la concesión en los términos del artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 modificadorio del artículo 17 de la Ley 1ª de 1991, caso en el cual, el Concesionario deberá adelantar el procedimiento establecido en el Decreto 1079 de 2015.*

**4.2.1.3** *Desde el punto de vista financiero deberá verificarse que en ningún caso la modificación del cronograma del Plan de inversiones que ahora nos ocupa, ni el valor de las mismas para garantizar el VP de las inversiones implica prórroga del plazo de la concesión portuaria para amortizar las inversiones, pues las mismas tendrán que ser recuperadas en el plazo actual del Contrato de Concesión No. 003 de 2011.*

**4.2.1.4** *Es necesario que se verifique técnica y financieramente los efectos y consecuencias del desplazamiento de las inversiones respecto al valor de la interventoría.*

**4.2.1.5** *Se estima pertinente que se verifique desde el punto de vista ambiental que las actividades de inversión contenidas en el año contractual que se pretende desplazar cuenten con el correspondiente licenciamiento ambiental que habilite su ejecución.*

**4.2.1.6** *En la medida en que el Terminal Portuario concesionado a la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. está destinado a la prestación de un servicio público, resulta de suma importancia que la supervisión técnica del proyecto verifique que el Concesionario garantice que el beneficio que este terminal brinda al desarrollo portuario del país no se vea interrumpido con la solicitud que ahora nos ocupa, y por consiguiente se garantice el funcionamiento continuo y eficiente en la prestación del servicio al que está destinado el Puerto. (...)*

**13.** A través de radicado ANI No. 20206050079763 del 25 de junio de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental emitió **concepto ambiental** respecto a la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

*“En atención al memorando citado en el asunto remitido por la Gerencia Jurídica de Gestión Contractual, donde emite concepto frente a la solicitud realizada a esta Agencia por la Sociedad Portuaria Dexton de autorizar el desplazamiento de las actividades correspondientes al año 5 (2020-2021) del Plan de Inversiones contenido en el Otrosí No. 02 de 2019 al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, para ser ejecutadas en el año 9 (2024- 2025) contractual, mediante radicado ANI No. 2020-409-038570-2 del 30 de abril de 2020.*

*Dentro de las recomendaciones realizadas por esa Gerencia en su numeral 4.2.1.5. cita “Se estima pertinente que se verifique desde el punto de vista ambiental que las actividades de inversión*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*contenidas en el año contractual que se pretende desplazar cuentan con el correspondiente licenciamiento ambiental que habilite su ejecución.*

*De lo anterior, esta Gerencia realizó la revisión del estado ambiental actual del Puerto así:*

1. *Mediante radicado ANI No. 20206050165161 de 11 de junio de 2020, se solicitó a la Sociedad Portuaria DEXTON, aclarar si las obras que se van a desplazar de la etapa II cuentan con licencia ambiental ya que esta era una afirmación que realizaban en la solicitud donde citan “es importante destacar que las obras que fueron autorizadas en el otrosí No. 2 de 2019 cuentan con licencia ambiental otorgada por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE.”*

*Sin embargo, mediante radicado No. 20204090531632 de 17 de junio de 2020, la sociedad Portuaria aclara lo siguiente:*

*“(…) Para atender de manera adecuada este interrogante por parte de la ANI, lo primero que es necesario hacer, es distinguir entre las “actividades” y las “obras” de la Etapa II de nuestro Contrato de Concesión.*

*Desde el punto de vista de las “actividades”, esto es la movilización de hidrocarburos, de momento representados en el Gas Licuado del Petróleo (GLP) contamos con el PMA aprobado por CARDIQUE en la Resolución 1517 de 2015.*

*En relación con las “obras”, tal y como lo expresamos en nuestra comunicación radicada en la ANI con el número 20204090455522 de 1 26 de mayo de 2020, una vez sea oportuno desde el punto de vista temporal, tramitaremos y obtendremos la correspondencia autorización ambiental por parte de CARDIQUE.”*

*En atención a lo anterior, podemos concluir que a la fecha la Sociedad Portuaria debe tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para poder adelantar las obras de la etapa II que son objeto de la solicitud de desplazamiento, por lo tanto dentro de las consideraciones del documento que sea objeto de autorizar el desplazamiento de la inversión se debe incluir que la Sociedad Portuaria deberá adelantar este trámite con el tiempo necesario a fin de obtener la viabilidad ambiental antes de iniciar la ejecución de las obras, teniendo en cuenta que estas obras se tienen previstas para iniciar en 2024, según la solicitud.*

2. *Se tuvo en cuenta el tipo de carga que movilizan y movilizará el concesionario. Según mencionan en su solicitud, incluirán hidrocarburos, por lo que basados en eso y teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, se debe tener en cuenta específicamente el Decreto 1076 de 2015 que cita, “(…) numeral 16 del Artículo 2.2.2.3.2.3. Las Corporaciones Autónomas Regionales podrán otorgar o negar la Licencia Ambiental a proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, no obstante, para las actividades de almacenamiento y cargue de hidrocarburos, se informa que la competencia para el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental, atendiendo la normatividad*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*ambiental vigente, corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2(...)*”.

*Lo citado anteriormente también se contempla en la parte considerativa de la Resolución No. 1517 de 6 de octubre de 2015, otorgada por la Autoridad Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, mediante la cual aprueba el plan de contingencias y menciona que “(..) para el almacenamiento de sustancias químicas (peligrosas) diferentes a los hidrocarburos, si requieren de licencia ambiental a la luz de lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 16 competencias de las corporaciones autónomas regionales (...))”, entre otras consideraciones, adicionalmente indican que para desarrollar esa actividad la Sociedad Portuaria deberá tramitar Licencia Ambiental. Así mismo, mencionan que la Corporación elevará consulta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS que para el caso sería la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entidad adscrita al MADS y que una vez tengan pronunciamiento informarán a la Sociedad Portuaria para que proceda a adelantar el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental competente. En atención a lo citado por CARDIQUE, esta Agencia mediante radicado ANI No. 20206050165471 de 11 de junio de 2020, solicitó a esa Autoridad informe si la consulta mencionada se realizó ante la ANLA y de ser así, nos comparta el pronunciamiento para tener claro qué Autoridad tiene la competencia de otorgar los tramites que debe adelantar la Sociedad Portuaria para las obras que se pretenden desplazar.*

*Por otro lado, teniendo en cuenta que esta Gerencia en el pasado ha elevado consultas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA citando el tipo de carga que maneja Puerto Dexton, y que dichas respuestas emitidas por la Autoridad Ambiental crean confusión y no permiten aclarar si se debe realizar o no el traslado del expediente, esta Agencia mediante radicado ANI No. 20206050170731 del 18 de junio de 2020 solicitó a la ANLA aclare si el expediente debe ser trasladado a esa Autoridad por competencia. Para documentarlos se remitió las respuestas que se tienen a la fecha por parte de ANLA mediante comunicaciones radicado ANLA No. 2017043908-2-000 del 15 de junio de 2017, donde informan que el expediente de la Sociedad Portuaria DEXTON que actualmente está en CARDIQUE debe trasladarse a la ANLA por competencia y comunicación de radicado ANLA No.2019090779-2-000 de 7 de julio de 2019, donde mencionan que en caso de considerarse necesario el interesado deberá solicitar el traslado del expediente.*

*De lo anterior, y en el caso que la ANLA se pronuncié mencionando que se debe trasladar el expediente, la Sociedad Portuaria deberá adelantar los trámites ambientales que sean necesarios para las obras de la Etapa II ante esa Autoridad Ambiental.*

*Por lo tanto, es necesario contar con los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales para poder definir ante que Autoridad se debe adelantar el trámite de licenciamiento que debe realizar la Sociedad Portuaria para poder efectuar las obras de la etapa II, que hacen parte de la solicitud de desplazamiento de inversión. Una vez se tenga definido lo anterior, la Sociedad Portuaria debe tener en cuenta los tiempos de los trámites a fin de que realice los mismo de forma diligente sin que se vean afectados los tiempos de inicio de las obras según quede contemplado en el documento de autorización del desplazamiento, ya que se cuenta con tiempo suficiente. Así mismo, debe quedar en ese documento que no se aceptan eximentes de responsabilidad por la duración de los trámites ambientales, debido a que este sería el segundo desplazamiento de esas obras que obedece a temas*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*ajenos a los ambientales, por lo mismo no se cuenta con motivos ambientales para el desplazamiento de la inversión, sin perjuicio de lo considerado por las demás áreas de apoyo a la supervisión.*

*Por último, se aclara que en el documento de autorización de esta nueva solicitud de desplazamiento deberá contener las consideraciones ambientales ya realizadas en el Otrosí No. 2 de 2019.”*

**14.** Que a través de radicado ANI No 20203030091773 del 27 de julio de 2020 la Gerencia del Grupo de Proyectos Portuarios emite **concepto técnico** frente a la solicitud del Concesionario Dexton, concluyendo:

*(...)*

**4. Análisis y Recomendación ante la solicitud presentada**

*Según la cláusula novena del Contrato de concesión portuaria No.003/2011, modificada por los Otrosíes 01 y 02, en cuanto a ajustes del Plan de Inversiones se tiene:*

*“CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE INVERSIONES. (...)*

*PARÁGRAFO SEGUNDO.- El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario; para lo cual, el valor real de dichas inversiones revisadas se imputará al plan de inversiones. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad.*

*(...)*

*PARÁGRAFO TERCERO.- Previo al inicio de la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Etapa II contenidos en el plan de inversión acordado en el presente Otrosí, el Concesionario deberá adelantar la modificación del Plan de manejo Ambiental y obtener la autorización y los permisos necesarios por parte de la Autoridad Ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización y permisos ambientales, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con éstos, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.*

*PARÁGRAFO NOVENO.- El Concesionario deberá presentar ante la Agencia, con cuatro (4) meses de anticipación al momento en que se vayan a acometer las inversiones correspondientes al segundo año (Año 5 contractual) de la Etapa II establecidas en el cronograma detallado de que trata la presente Cláusula, los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, los cuales deberán ser revisados previamente por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, de la Agencia. (...) (subrayado fuera de texto)*

*Sociedad Portuaria Dexton S.A en la comunicación ANI No.20204090385702 del asunto, solicita la modificación del Plan de Inversiones contractual, desplazando las obras programadas a ejecutarse en el año 9 de la concesión (2020), para que sean ejecutadas en el año 13 de la concesión (2024), manteniendo su valor presente neto:*

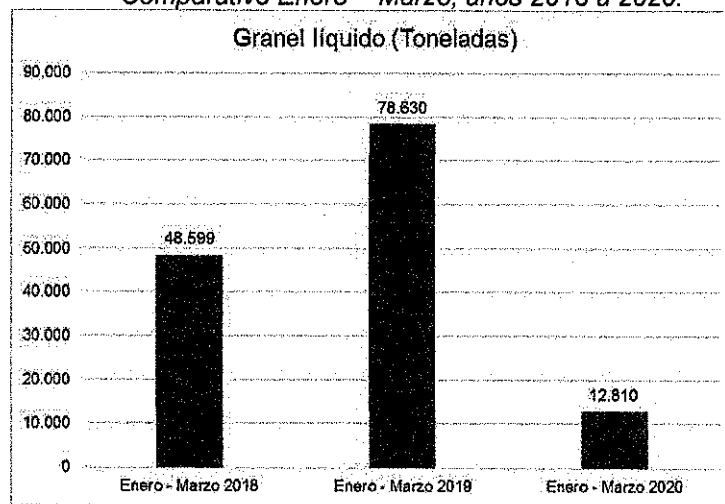
*“(...) La situación mundial, incluyendo la ocasionada por cuenta de la distorsión agudizada, repentina e inesperada del mercado del petróleo en el mundo, nos hace entender que para el terminal de momento no es posible planificar y contratar las obras comprometidas para la vigencia contractual*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

2020-2021. Por lo anterior, consideramos más prudente asumir el costo, y solicitarle a la ANI nuevamente el desplazamiento de las inversiones, esta vez para ser ejecutadas en la vigencia contractual 2025-2025, donde esperamos se hayan concretado las necesidades del sector portuario en el segmento de carga en el cual se encuentra especializado nuestro terminal. (...)"

El concesionario indica cómo, no obstante a las previsiones iniciales, la situación de la economía mundial que se viene presentando producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los mercados de los principales productos que se movilizan por el terminal portuario se han visto afectados, generando un impacto negativo en la ocupación de su muelle; lo cual puede visualizarse en la carga movilizada en el primer trimestre del año con tendencia a la baja, pues para el año 2019 se presentó una reducción del 10% en la carga movilizada, en comparación con el año 2018 (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), presentándose además la menor carga movilizada en los últimos 3 años durante el primer trimestre, con una reducción del 83% en comparación con el año 2019, como se observa a continuación:

**Carga movilizada en Sociedad Portuaria Dexton S.A**  
 Comparativo Enero – Marzo, años 2018 a 2020.



Fuente: Superintendencia de Transporte, julio 2020.

En cuanto a la solicitud presentada por el Concesionario, desde el punto de vista técnico, se tiene:

- **Plazo:** con la solicitud el concesionario en ningún caso pretende ampliar el plazo autorizado de veinte (20) años a partir del 30 de septiembre del 2011, se mantiene.
- **Áreas entregadas en concesión:** el concesionario Sociedad Portuaria DEXTON S.A en su solicitud no pretende modificar las áreas entregadas en concesión establecidas en el Contrato de concesión portuaria No.003/2011 y modificada según el Otrosí 01/2016.

Además de lo anterior:

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

- Modalidad de operación: el Concesionario no solicita modificar la modalidad de operación autorizada en la cláusula quinta del contrato principal, ajustada mediante el Otrosí 01/2016. Y por lo cual seguirá siendo un sistema de conexión para cargar y descargar los productos por medio de las tuberías con las que cuenta el muelle, que conducen a unos tanques de almacenamiento ubicados fuera de las instalaciones del muelle, ubicados en la planta industrial del importador de carga (zona privada).
- Tipo de servicio: el Concesionario Sociedad Portuaria Dexton S.A seguirá prestando un servicio de carácter público.
- La solicitud de la Sociedad Portuaria DEXTON No.20204090385702 del 30/04/2020, corresponde al traslado de inversiones en el tiempo, programadas contractualmente para el año 9 de la concesión (2020), las cuales no se encuentran en incumplimiento pues su plazo contractual para la ejecución inició el día 05 de mayo de 2020 y finaliza el día 04 de mayo del 2021.

Con lo anterior se verifica que el concesionario con su solicitud solamente pretende modificar el cronograma de ejecución de las inversiones contractuales, y no conlleva una modificación sustancial en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019<sup>1</sup>. Además, no altera ni elimina ninguna de las actividades a ejecutar, ni altera ninguna de las condiciones sobre las cuales se aprobó el Contrato de Concesión Portuaria No.003/2011 y sus Otrosíes.

Por todo lo anterior, la solicitud de desplazamiento de las obras del año 9 de la concesión (2020) para ser ejecutadas en el año 13 de la concesión (2024), se considera favorable desde el punto de vista técnico (...)"

15. A través de Memorando con radicado ANI No. 20206030096273 de 3 de agosto de 2020 se emite concepto por parte del GIT Social, señalando:

*"En atención a la solicitud de modificación al Plan de Inversiones del Contrato de Concesión por parte de la Sociedad Portuaria Dexton -SPD, al respecto me permito manifestar lo siguiente:*

*La Agencia Nacional de Infraestructura en conjunto con el Gobierno Nacional, se encuentran fortaleciendo el posicionamiento social de la infraestructura concesionada como contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la población en las áreas de influencia y el desarrollo económico del país.*

<sup>1</sup> **"Cambio en las condiciones de la Concesión.** Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9°, 10, 11 y 12, de esta ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión. **Parágrafo 1°.** La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtir el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complementa."

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*En ese sentido, es importante informar que Colombia como país miembro de la Organización de Naciones Unidas -ONU, ha asumido el compromiso de sumarse a los 17 Objetivos Desarrollo Sostenible -ODS, para la erradicación de la pobreza según lo establecido en la Agenda 2030, por lo cual todos los proyectos concesionados deben contar con un instrumento social de evaluación y seguimiento, que permita visibilizar el aporte social portuario.*

*Por lo anterior, desde el GIT Social se anexa el Apéndice Social Portuario el cual deberá ser formulado por el Concesionario de acuerdo con la etapa que se encuentre, y actualizado anualmente según las necesidades y actividades adelantadas por la SP Dexton, con el propósito de ser incluido dentro del Otrosí, lo que nos permitirá como Agencia contar con uno de los instrumentos de evaluación y seguimiento social como aporte social portuario a los indicadores socioeconómicos del país..”*

**16.** Mediante radicado ANI No. 20203080122933 del 6 de octubre de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 emitió concepto financiero respecto a la solicitud del Concesionario.

**17.** La Vicepresidencia de Gestión Contractual envió comunicación a la Sociedad Portuaria Dexton, mediante radicado ANI No. 20203030302461 del 09 de octubre 2020, requiriéndole, para que, frente a los presuntos incumplimientos existentes, analizara la posibilidad de presentar una propuesta de compensación en las inversiones no ejecutadas a esa fecha.

**18.** Frente a la ejecución del plan de inversiones, la Vicepresidencia de Gestión Contractual a través de la Gerencia Financiera 1 y la Gerencia de Proyectos Portuarios y el Concesionario, adelantaron mesas de trabajo, con el fin de dar respuesta a los requerimientos planteados por el equipo de la Agencia y desarrollar la revisión y análisis de los valores reales ejecutados de inversión de capital privado en bienes de uso público, reportados por la Sociedad Portuaria Dexton S.A, en el marco del Contrato de concesión portuaria No.003 del 30 de septiembre de 2011 y sus Otrosíes, imputables al Plan de Inversiones, en la revisión adelantada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

**19.** Con motivo de lo anterior, el concesionario mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2021 con radicado ANI No. 20214090346652 del 29 de marzo 2021, presentó alcance a su solicitud de desplazamiento de inversiones en los siguientes términos:

*“(…) A continuación, nos permitimos ilustrar los ajustes realizados plan de inversiones, desplazando actividades para ser ejecutadas en la vigencia contractual del año 9, incluyendo el valor de la multa por la falta de ejecución de inversiones en el año 2, y el retardo en el fondeo de la interventoría, en los términos establecidos en el numeral 13.1.1. de la Cláusula Decimotercera del Contrato de Concesión No. 003 de 2011.*

**1. Plan de Inversiones aprobado mediante el Otrosí No 2 del 3 de Mayo de 2019.**

*Actualmente, el Plan de Inversiones aprobado en el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión 003 de 2011, firmado el 03 de mayo de 2019, es el que se presenta a continuación, del cual es necesario destacar el Valor Presente Neto (VPN), por un valor de **USD \$1,693,893.00.***



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Detalle	1. PLAN DE INVERSIÓN CONTRACTUAL OTROSÍ 2 DE 2019										TOTAL	VPN
	ETAPA I		ETAPA II									
USD (Constantes 2014)	3/1/2019 al 4/30/2017	5/1/2017 al 4/30/2018	5/1/2018 al 4/30/2019	5/1/2019 al 4/30/2020	5/1/2020 al 4/30/2021	5/1/2021 al 4/30/2022	5/1/2022 al 4/30/2023	5/1/2023 al 4/30/2024	5/1/2024 al 4/30/2025	5/1/2025 al 4/30/2026		
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10		
<b>OBRA CIVIL Y DEMAGADO</b>	<b>66,000.00</b>	<b>658,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>318,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,024,000.00</b>	<b>1,024,177.00</b>
Reformación de la estructura pasarela peatonal	46,000.00	29,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00	287,881.00
Dragado Capital	0.00	233,000.00	0.00	0.00	219,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	452,500.00	704,896.00
Construcción pilas abscisa para Buque 40,000 DWT	0.00	325,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	325,000.00	326,000.00
Concreto 5,000 PSI	0.00	118,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118,000.00	64,000.00
Suministro pilotes metálico	0.00	136,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,000.00	100,000.00
Hincas pilotes metálico	0.00	23,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,000.00	10,000.00
Defensas Muelle Buque 40,000 DWT	0.00	23,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,000.00	10,000.00
Construcción de plataformas para tramos articulados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Concreto 5,000 PSI	0.00	0.00	0.00	0.00	374,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	374,500.00	362,000.00
Suministro pilotes metálico	0.00	0.00	0.00	0.00	30,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,500.00	30,000.00
Hincas pilotes metálico	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	10,000.00
Construcción pilas abscisa Muelle Barcaud Norte	0.00	0.00	0.00	0.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,000.00	10,000.00
Concreto 5,000 PSI	0.00	0.00	0.00	0.00	120,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,100.00	100,000.00
Suministro pilotes metálico	0.00	0.00	0.00	0.00	141,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,500.00	100,000.00
Hincas pilotes metálico	0.00	0.00	0.00	0.00	28,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,500.00	10,000.00
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	0.00	0.00	0.00	0.00	4,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,127.00	10,000.00
Defensas Muelle Barcaud	0.00	0.00	0.00	0.00	50,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,178.00	10,000.00
BRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	35,143.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,143.00	10,000.00
<b>OTROSÍ 2</b>	<b>346,000.00</b>	<b>200,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>282,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>828,000.00</b>	<b>780,000.00</b>
Tubería 6" en Arsa de Muelle, acero ASTM-S3	342,071.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	342,071.00	342,071.00
Múltiple de válvulas	11,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,824.00	10,000.00
Mangueras flexibles conexión al Buque	32,105.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,105.00	10,000.00
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marine Loading Arms	0.00	87,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,400.00	10,000.00
Tubería 24" en Arsa de Muelle, acero ASTM-S3	0.00	310,704.00	0.00	0.00	110,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	421,001.00	100,000.00
Múltiple de válvulas	0.00	1,151.00	0.00	0.00	237,257.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	238,408.00	100,000.00
<b>Total</b>	<b>412,000.00</b>	<b>858,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,077,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,347,000.00</b>	<b>4,347,000.00</b>

**2. Plan de Inversiones aprobado en el Otrosí No 2, incluyendo las multas establecidas en el Contrato de Concesión**

De acuerdo con lo convenido en la mesa de trabajo realizada el 8 de marzo de 2021, se van a trasladar el total de las inversiones pendientes por realizar de la Etapa II, de los Años 2 y 5, al Año 9, es decir, al año contractual 2024 – 2025.

Adicionalmente, Sociedad Portuaria Dexton S.A, se allanó, y en consecuencia reconoció la falta de ejecución de las inversiones correspondientes al año contractual 2, así como el cumplimiento imperfecto de la obligación de fondeo de los recursos necesarios para la contratación de la interventoría de obras, eventos ambos que la ubican dentro del "incumplimiento contractual muy bajo" establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión.

Lo anterior la hace deudora de sendas multas por un valor de USD \$1,438,38 cada una, para un total de US\$2,868.76, liquidado en términos de VPN por un valor de USD \$1,628. En consecuencia, este valor se tiene en cuenta dentro del desplazamiento de inversiones cuya autorización se está solicitando.

Siendo así, el nuevo Plan de Inversiones quedaría de la siguiente forma:



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Detalle	1. PLAN DE INVERSIÓN CONTRACTUAL OTROSÍ 2 DE 2019 + MULTA										TOTAL	VPN
	ETAPA I		ETAPA II									
Uso (Categoría 2014)	4/1/2019 a 4/04/2019	4/1/2019 a 4/07/2019	4/1/2019 a 4/07/2019	4/1/2019 a 4/07/2019	4/1/2019 a 4/07/2019	4/1/2019 a 4/07/2019	4/1/2019 a 4/07/2019	4/1/2019 a 4/07/2019	4/1/2019 a 4/07/2019	4/1/2019 a 4/07/2019		
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10		
<b>OBRA CIVIL + DRAGADO</b>												
Refuerzo de la estructura pasarela peatonal	16.700	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.700	1.562.177
Orzago Canal	0	231.095	0	0	213.330	0	0	0	0	0	444.425	394.890
Construcción pilas atreque para Buzque 40.000 DWT	0	329.903	0	0	0	0	0	0	0	0	329.903	293.260
Concreto 5.000 PSI	0	118.040	0	0	0	0	0	0	0	0	118.040	105.607
Suministro pilotes metálico	0	139.541	0	0	0	0	0	0	0	0	139.541	125.201
Defensa Muelle Buzque 40.000 DWT	0	11.077	0	0	0	0	0	0	0	0	11.077	9.907
Construcción de plataformas para brazos articulados	0	50.000	0	0	0	0	0	0	0	0	50.000	44.800
Concreto 5.000 PSI	0	0	0	0	378.811	0	0	0	0	0	378.811	339.600
Suministro pilotes metálico	0	0	0	0	88.847	0	0	0	0	0	88.847	79.501
Wings pilotes metálico	0	0	0	0	64.378	0	0	0	0	0	64.378	57.778
Construcción pilas atreque Muelle Barcasas Norte	0	0	0	0	1.734	0	0	0	0	0	1.734	1.557
Concreto 5.000 PSI	0	0	0	0	429.098	0	0	0	0	0	429.098	386.283
Suministro pilotes metálico	0	0	0	0	100.231	0	0	0	0	0	100.231	90.283
Wings pilotes metálico	0	0	0	0	157.156	0	0	0	0	0	157.156	141.901
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	0	0	0	0	26.600	0	0	0	0	0	26.600	23.828
Defensa Muelle Barcasas	0	0	0	0	4.121	0	0	0	0	0	4.121	3.675
Bitas	0	0	0	0	56.178	0	0	0	0	0	56.178	50.571
<b>EQUIPOS</b>												
Tubería 6" en área de Muelle, acero ASTM 53	180.000	250.000	0	0	0	0	0	0	0	0	430.000	385.000
Múltiple de válvulas	342.071	0	0	0	0	0	0	0	0	0	342.071	307.266
Mangueras flexibles conexión al Buzque	11.824	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.824	10.640
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	6.230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.230	5.581
Marine Loading Arms	0	87.600	0	0	0	0	0	0	0	0	87.600	78.837
Tubería 24" en área de Muelle, acero ASTM 53	0	150.150	0	0	110.337	0	0	0	0	0	260.487	233.266
Múltiple de válvulas	0	1.750	0	0	138.551	0	0	0	0	0	140.301	126.070
<b>Total</b>	<b>444.000</b>	<b>696.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.078.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2,618,000</b>	<b>2,351,293</b>
<b>Tesorería multa</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2,668,178</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2,668,178</b>	<b>2,351,293</b>
<b>PLAN DE INVERSIÓN CONTRACTUAL OTROSÍ 2 DE 2019 + MULTA</b>	<b>444,000</b>	<b>696,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,078,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5,286,178</b>	<b>4,702,586</b>

De este cuadro es importante resaltar, que el VPN del modelo financiero original de **USD \$1,693,893**, se adiciona con las multas por un valor USD \$1,628, quedando el nuevo VPN contractual el **USD \$1,695,521**.

3. Nuevo plan de Inversiones, con el desplazamiento de las inversiones pendientes y corrientes al año contractual 9 y una nueva actividad por el valor de las multas.

En el siguiente cuadro consta el nuevo plan de Inversiones, con el desplazamiento de las inversiones pendientes y corrientes al año contractual 9, y la nueva actividad de "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP", cuyo valor es equivalente al valor de las multas en cuantía de USD\$1.628 en términos de VPN:

**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Detalle	3. IMPUTACION ANI AL PLAN DE INVERSIÓN CONTRACTUAL OTOSÍ 2 DE 2019 + PROPUESTA INVERSIONES AÑO 9										TOTAL	VPN	PIRRA
	2021		2021										
	4/01/2021 a 31/03/2021	31/03/2021 a 30/06/2021	30/06/2021 a 31/08/2021	31/08/2021 a 30/10/2021	30/10/2021 a 31/12/2021	31/12/2021 a 30/02/2022	30/02/2022 a 31/05/2022	31/05/2022 a 30/08/2022	30/08/2022 a 30/11/2022	30/11/2022 a 31/03/2023			
USD (Constantes 2014)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10			
<b>Cable fibra óptica</b>	102,496.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102,496.00	1,000,000.00	0.00
<b>Equipamiento de la subestación potencia pasiva</b>	124,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124,210.00	1,000,000.00	0.00
<b>Demanda Capital</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Construcción obras civiles para flote de 40,000 DWT</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Contrato 5,000 PSI</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Suministro pilotes metálicos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Línea pilotes metálicos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derivales Muelle Flote 40,000 DWT</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Construcción de derivales para flote articulado</b>	18,815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,815.00	1,000,000.00	0.00
<b>Contrato 5,000 PSI</b>	18,815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,815.00	1,000,000.00	0.00
<b>Suministro pilotes metálicos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Línea pilotes metálicos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Construcción de línea puentes Muelle Barcoas Norte</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Contrato 5,000 PSI</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Suministro pilotes metálicos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Línea pilotes metálicos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Suministro e instalación Anclotes de 20m de 10 kg</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Instalación Muelle Barcoas</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PIPI</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONTRATO</b>	320,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,730.00	3,000,000.00	0.00
<b>Tubero 6" en área de Muelle, acero ASTM A53</b>	342,871.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	342,871.00	3,000,000.00	0.00
<b>Múltiples de válvulas</b>	11,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,134.00	1,000,000.00	0.00
<b>Mangueras flexibles conexión al flote</b>	22,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,400.00	2,000,000.00	0.00
<b>Suministro e instalación Anclotes de 20m de 10 kg</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Muelle Ladrillo Area</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Tubero 20" en área de Muelle, acero ASTM A53</b>	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	2,000,000.00	0.00
<b>Múltiples de válvulas</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	664,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	664,314.00	6,000,000.00	0.00
<b>Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PLAN DE INVERSIÓN CONTRACTUAL OTOSÍ 2 DE 2019 + MANTA</b>	664,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	664,314.00	6,000,000.00	0.00

De este cuadro es necesario destacar que el VPN original del Contrato de Concesión por un valor de USD \$1,693,893, se incrementa con una nueva actividad denominada "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP", (mismo valor de las multas), que expresado en términos de VPN es USD \$1,628, (valor futuro USD \$4,514), para un nuevo VPN contractual en cuantía de **USD \$1,695,520.59**.

**4. Nueva actividad Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP:**

El presupuesto detallado de las obras de "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP" se presenta a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Actuador neumático de doble efecto	1	unidad	\$ 4,086,000	\$ 4,086,000
2	Ampliación de caseta de operador, suministro e instalación de tuberías de conducción de aire desde la caseta a las válvulas de GLP.	1	unidad	\$ 8,693,222	\$ 8,693,222
3	Secador de aire refrigerado D54 IN 110V/1F/60 HZ	1	unidad	\$ 5,538,462	\$ 5,538,462
<b>Subtotal</b>					<b>\$ 18,317,684</b>
<b>IVA</b>					<b>\$ 3,480,360</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 21,798,044</b>

**5. Valor faltante de la Interventoría de Obras establecida en el Otrosí No 2**

En cuanto al valor de interventoría pendiente por fondear, teniendo en cuenta lo aportado a la fecha en la fiducia en 2018 y el valor de un año de interventoría a precios de 2021 (COP\$ 675,475,541), Sociedad Portuaria Dexton S.A. se compromete a pagar en 2021 USD \$87,364, quedando así a paz y salvo con la ANI frente a este compromiso.

**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Teniendo en cuenta los cambios propuestos y para mantener la rentabilidad acordada del contrato de concesión, se propone realizar unos ajustes al modelo financiero, específicamente al Factor Alpha de los últimos dos años de contrato:

RESUMEN AJUSTE AL MODELO DE DEXTON	
VALOR PLAN DE CONTRACTUAL USD	308.890
VALOR COMPLETO A 2018 USD	107.809
VALOR PLAN A 2018	181.808
VALOR COMPLETO 2018 Y PROYECTOS USD	187.381
FONDO 2018 FED COP	409.843.209
TIR 12% 2018	2.866.92
FONDO 2018 EN USD	143.402
CPI FEB 2014	234.812
CPI DIC 2015	248.981
FONDO DE FEBRERO DE 2018 EN USD CON ST 2014	135.236
VALOR CUMULADO INTERFERENCIA EN 2018 (IPC 144 AÑO)	760.283.672
VALOR DEL VALOR DE INTERFERENCIA EN 2018 RESALTA EN EL PLAN DE INVERSIÓN	389.710.463
TIR 12% 2018 FONDO PROYECTOS	3.578
FONDO 2018 EN USD CON INTERFERENCIA EN 2018	98.018
CPI DIC 2014	234.812
CPI FEB 2021	263.014
CPI MARZO 2021 ESTIMADO	263.448
FONDO 2021 EN USD CON INTERFERENCIA EN 2018	87.384
VALOR FACTOR ALPHA ULTIMOS DOS AÑOS	8.28111
RENTA DEL SECTOR PARA INVERSIÓN AJUSTADA	12,000%

Por último, queremos manifestar que Sociedad Portuaria Dexton se reserva el derecho a que a lo largo del contrato y en caso de considerarlo necesario, tendrá la potestad de adelantar el pago de la contraprestación proyectada, descontada al 12% anual. En este evento, se solicitará a la ANI los ajustes que sean necesario en el modelo financiero aprobado. (...)"

20. En atención al alcance radicado por la Sociedad Portuaria DEXTON, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó conceptos a las áreas correspondientes de la Agencia.

21. A través de radicado ANI No. 20216050060133 del 14 de abril de 2021 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental emitió concepto ambiental respecto a la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

*"En atención al memorando citado en el asunto remitido por la Gerencia de Puertos, se revisó desde el componente ambiental, la información de la solicitud realizada por la Sociedad Portuaria Dexton allegada a la Agencia mediante radicado No. 2021409046652 de 29 de marzo 2021, donde solicitan el desplazamiento del plan de inversión.*

*Teniendo en cuenta que esta solicitud no cambia sustancialmente respecto a las condiciones técnicas y en tiempo a la remitida en mes de mayo de 2020, se mantienen las condiciones descritas en el*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

*concepto emitido por esta Gerencia mediante memorando interno radicado ANI No. 20206050079763 de 25 de junio de 2020, en los siguientes términos:*

*“Nuevo plan de Inversiones, con el desplazamiento de las inversiones pendientes y corrientes al año contractual 9(...)”*

*Teniendo en cuenta las apreciaciones del concepto anterior, a la fecha la Sociedad Portuaria debe tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para poder adelantar las obras de la etapa II que son objeto de la solicitud de desplazamiento, por lo tanto dentro de las consideraciones del documento que sea objeto de autorizar el desplazamiento de la inversión se debe incluir que la Sociedad Portuaria deberá adelantar este trámite con el tiempo suficiente a fin de obtener la viabilidad ambiental antes de iniciar la ejecución de las obras, teniendo en cuenta que estas obras se tienen previstas para iniciar en 2024, según la solicitud.*

*Ahora por otro lado la actividad que describen en la solicitud como “Nueva actividad Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP”*

*Se debe tener en cuenta que esta gerencia menciona:*

*“(...) es necesario contar con los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales para poder definir ante que Autoridad se debe adelantar el trámite de licenciamiento que debe realizar la Sociedad Portuaria para poder efectuar las obras de la etapa II, que hacen parte de la solicitud de desplazamiento de inversión. Una vez se tenga definido lo anterior, la Sociedad Portuaria debe tener en cuenta los tiempos de los trámites a fin de que realice los mismo de forma diligente sin que se vean afectados los tiempos de inicio de las obras según quede contemplado en el documento de autorización del desplazamiento, ya que se cuenta con tiempo suficiente. Así mismo, debe quedar en ese documento que no se aceptan eximentes de responsabilidad por la duración de los trámites ambientales, debido a que este sería el segundo desplazamiento de esas obras que obedece a temas ajenos a los ambientales, por lo mismo no se cuenta con motivos ambientales para el desplazamiento de la inversión, sin perjuicio de lo considerado por las demás áreas de apoyo a la supervisión.*

*Por último, se aclara que en el documento de autorización de esta nueva solicitud de desplazamiento deberá contener las consideraciones ambientales ya realizadas en el Otrosí No. 2 de 2019.”*

*Teniendo en cuenta lo antes mencionado y que esta Agencia ya había solicitado una aclaración por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA donde se indicara si se debía trasladar el expediente y mencionara cual es el procedimiento en caso de requerirse para Puerto DEXTON, esa Autoridad dio respuesta mediante radicado ANLA No. 2020102848-2-000 de 30 de junio de 2020, en los siguientes términos:*

*“(...) Revisadas las comunicaciones con radicación ANLA 2017043908-2-000 del 15 de junio de 2017 y 2019090779-2-000 del 7 de julio de 2019, se deduce que, esta Autoridad Nacional indicó que las actividades de almacenamiento y cargue de hidrocarburos, son competencia privativa de la Autoridad*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

*Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.*

*Así mismo, se indicó que, cuando un proyecto cuya competencia sea de una Corporación Autónoma Regional, requiera modificación a la licencia ambiental, por el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto en mención, se debía aplicar el párrafo 2° del citado artículo, en el cual se indica que, el titular del proyecto debe presentar la solicitud de modificación de licencia ambiental ante la respectiva Corporación, y esta, dentro de los diez (10) días siguientes, deberá remitir el expediente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para que asuma el proyecto en el estado en el que se encuentre.*

*Ante tal situación, esta Autoridad Nacional, en una de las comunicaciones emitidas, indicó: “(...) las actuaciones de carácter técnico y jurídico que implica el trámite de modificación de la licencia ambiental por parte de esta Autoridad, iniciarán en el momento que se finalice el proceso de entrega del expediente, en cuyo trámite se someterán a evaluación todos los aspectos inherentes a este tipo de proyectos para los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, sus posibles impactos ambientales y la viabilidad para otorgar o no la modificación del instrumento de manejo ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.” (...)*

*Lo anterior, concluye que al tener que tramitar una solicitud de licencia en los términos mencionados en el Decreto 1076 de 2015 tal y como lo menciona la ANLA y al movilizar hidrocarburos deberá cambiar de jurisdicción de Autoridad Ambiental. Dicho concepto fue remitido a la Sociedad Portuaria para su conocimiento mediante radiado ANI No. 20206050190361 de 8 de julio de 2020 y a la Corporación Autónoma Regional Del Dique -CARDIQUE mediante radicado ANI No. 20206050190381 de 8 de julio de 2020 para los fines pertinentes.*

*Así las cosas, como se mencionó anteriormente se requiere que la Sociedad Portuaria DEXTON realice las gestiones ambientales necesarias con la debida diligencia, lo cual implica entre otras cosas que con el suficiente tiempo presente los tramites ambientales, entre ellos la solicitud de Licencia Ambiental para poder adelantar las actividades contempladas en la etapa II del plan de inversión, esto teniendo en cuenta el pronunciamiento dado por la ANLA donde requerirán de más tiempo para evaluar y conceptuar en caso de que se de el traslado del expediente ambiental a la mencionada Autoridad Ambiental.”*

**22.** A través de radicado ANI No 20213030061003 del 15 de abril de 2021 la Gerencia del Grupo de Proyectos Portuarios emite concepto técnico frente a la solicitud del Concesionario Sociedad portuaria DEXTON, concluyendo:

“(...)

**3. Análisis de la Solicitud desde el punto de vista técnico**

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Según la ejecución del Plan de inversiones contractual adelantada a la fecha por el Concesionario, Sociedad Portuaria Dexton mediante su solicitud del asunto No.20214090346652 del 29 de marzo 2021, pretende desplazar en el tiempo las inversiones contractuales que a la fecha no ha ejecutado, y que se autorice inversión adicional para la automatización de cierre y apertura de línea de GLP, y que por lo tanto se lleve a cabo la Interventoría de Obras e Inversiones según la solicitud planteada.

La inversión adicional es planteada por el Concesionario, ante la multa estimada a cobrarse por los siguientes presuntos incumplimientos:

- Falta de ejecución de las inversiones pendientes y programadas entre el 05 mayo 2017 al 04 mayo 2018, según lo establecido en el contrato de concesión portuaria 003/2001 en su cláusula novena - Plan de inversiones
- Fondeo parcial de los recursos necesarios para la contratación de la Interventoría de Obras e Inversiones, según lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria 003/2001 en su numeral 1.

### **3.1 Inversión Adicional**

Según la cláusula novena del Contrato de concesión portuaria No.003/2011, modificada por los Otrosíes 01 y 02, en cuanto a ajustes del Plan de Inversiones se tiene:

*"CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE INVERSIONES. (...)*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: 1) Prioridad de inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. 2) Autorización inversiones adicionales. Las inversiones descritas en el "Plan de Inversiones" se entienden pactadas y priorizadas en virtud del presente acuerdo, cualquier otra inversión adicional al plan de inversiones que no modifique las condiciones de la concesión deberá ser acordada por las partes previo análisis de la Agencia. 3) Reversión. La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. - El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario; para lo cual, el valor real de dichas inversiones revisadas se imputará al plan de inversiones. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad.*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

PARÁGRAFO TERCERO. - Previo al inicio de la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Etapa II contenidos en el plan de inversión acordado en el presente Otrosí, el Concesionario deberá adelantar la modificación del Plan de manejo Ambiental y obtener la autorización y los permisos necesarios por parte de la Autoridad Ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización y permisos ambientales, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con éstos, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

(...)

PARÁGRAFO QUINTO. – En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de inversiones diferentes a las establecidas contractualmente, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata la presente cláusula, que no modifiquen las condiciones del contrato de concesión, deberán ser acordadas por las partes previo análisis de la Agencia. En todo caso las inversiones adicionales que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, esto es, que aún cuando no sean recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.

(...)

PARÁGRAFO DÉCIMO. Para efectos de la ejecución de las actividades e inversiones contenidas en el cronograma del Plan de Inversión de que trata la presente Cláusula, el año 1 se contará desde la suscripción del Otrosí No.01 de 2016."

Sociedad Portuaria Dexton mediante rad.20214090346652 del 29 de marzo 2021, presenta solicitud de autorización para la ejecución de USD 4.514 en dólares constantes de 2014, en la inversión adicional "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP" a ejecutarse en el año 9 (05/05/2024 al 04/05/2025) del Plan de inversión contractual, compuesta por los siguientes ítems:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Actuador neumático de doble efecto	1	unidad	\$ 4,086,000	\$ 4,086,000
2	Ampliación de caseta de operador, suministro e instalación de tuberías de conducción de aire desde la caseta a las válvulas de GLP.	1	unidad	\$ 8,693,222	\$ 8,693,222
3	Secador de aire refrigerado D54 IN 110V/3F/60 HZ	1	unidad	\$ 5,538,462	\$ 5,538,462
<b>Subtotal</b>					<b>\$ 18,317,684</b>
<b>IVA</b>					<b>\$ 3,480,360</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 21,798,044</b>

El Concesionario, como anexos a su propuesta, aporta cotizaciones por parte de las empresas Soluciones Logísticas Internacionales S.A.S – SOLOG S.A.S y Tuberías y válvulas de Colombia - TUVACOL

Actualmente, para la operación de GLP, Sociedad Portuaria Dexton S.A. cuenta con una tubería de 8", cuya operación se realiza de forma manual. Es decir, hay un operador que abre y cierra manualmente las válvulas, por lo anterior, la propuesta de Sociedad Portuaria Dexton S.A. consiste en automatizar la



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

operación de GLP, pensando en opciones que permitan mejorar el servicio prestado en el terminal y que contribuyan a salvaguardar su infraestructura y la salud e integridad física de las personas que lo operan, así<sup>2</sup>:

- a) Significa primero que todo una gran ventaja en cuanto a seguridad, ya que ante cualquier eventualidad que se presente, se puede cerrar la línea inmediatamente, evitando un posible escape de GLP, gas que es inflamable. Esto beneficia tanto a las instalaciones del terminal y a sus operadores, como a los buques atendidos.
- b) Se plantea ubicar este sistema a una distancia de 30 metros de la zona de operación, en la zona de pasarela peatonal, permitiendo al personal evacuar inmediatamente esta zona para poder reaccionar sin ponerse en riesgo. Adicionalmente, esta rápida capacidad de reacción permite prestar un mejor nivel de servicio a los clientes, ya que ante un posible escape, se asegura su producto.
- c) Esta inversión sería el primer gran paso en la automatización de las operaciones, volviendo a Sociedad Portuaria Dexton un terminal más competitivo y atractivo.

Condiciones del Contrato de concesión portuaria 003/2011 y sus Otrosíes:

En cuanto a la solicitud presentada por el Concesionario, desde el punto de vista técnico, se tiene:

- Plazo: con la solicitud el concesionario en ningún caso pretende ampliar el plazo autorizado de veinte (20) años a partir del 30 de septiembre del 2011, se mantiene.
- Áreas entregadas en concesión: el concesionario Sociedad Portuaria DEXTON S.A en su solicitud no pretende modificar las áreas entregadas en concesión establecidas en el Contrato de concesión portuaria No.003/2011 y modificada según el Otrosí 01/2016.

Además de lo anterior:

- Modalidad de operación: el Concesionario no solicita modificar la modalidad de operación autorizada en la cláusula quinta del contrato principal, ajustada mediante el Otrosí 01/2016. Y por lo cual seguirá siendo un sistema de conexión para cargar y descargar los productos por medio de las tuberías con las que cuenta el muelle, que conducen a unos tanques de almacenamiento ubicados fuera de las instalaciones del muelle, ubicados en la planta industrial del importador de carga (zona privada).
- Tipo de servicio: el Concesionario Sociedad Portuaria Dexton S.A seguirá prestando un servicio de carácter público.

Con lo anterior se verifica que la solicitud del concesionario respecto a la inversión adicional "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP" para ser ejecutada en el año 9 del Plan

<sup>2</sup> E-mail aclaratorio Sociedad Portuaria Dexton S.A del 12/04/2021

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

de inversiones (05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025), no conlleva una modificación sustancial en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019<sup>3</sup>. Además, no altera ninguna de las condiciones sobre las cuales se aprobó el Contrato de Concesión Portuaria No.003/2011 y sus Otrosíes.

Según todo lo anterior, esta inversión beneficiará las operaciones del terminal portuario haciéndolas más eficientes respecto a su seguridad, además no modifican las condiciones del contrato de concesión portuaria, por lo tanto la inversión adicional propuesta para la "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP" a ejecutarse entre el 05 de mayo 2014 al 04 de mayo 2025, por USD 4.514 en dólares constantes de 2014, se considera favorable desde el punto de vista técnico como inversión adicional y a cuenta y riesgo del Concesionario, de acuerdo con los aspectos establecidos para tal fin en la cláusula novena – Plan de Inversiones<sup>4</sup>, del contrato de concesión portuaria 003/2011.

Es de resaltar que las inversiones adicionales ubicadas en la zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no pueden ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con Independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de estas.

### **3.2 Desplazamiento en el tiempo de Inversiones Contractuales**

Sociedad Portuaria Dexton S.A en la comunicación inicial ANI No.20204090385702, solicitó la modificación del Plan de Inversiones contractual, para desplazar en el tiempo inversiones del año 5 del Plan de Inversiones (05 de mayo 2020 al 04 de mayo 2021), manteniendo su valor presente neto, con fundamento en lo siguiente:

*"(...) La situación mundial, incluyendo la ocasionada por cuenta de la distorsión agudizada, repentina e inesperada del mercado del petróleo en el mundo, nos hace entender que para el terminal de momento no es posible planificar y contratar las obras comprometidas para la vigencia contractual 2020-2021. Por lo anterior, consideramos más prudente asumir el costo, y solicitarle a la ANI nuevamente el desplazamiento de las inversiones, esta vez para ser ejecutadas en la vigencia contractual 2025-2025, donde esperamos se hayan concretado las necesidades del sector portuario en el segmento de carga en el cual se encuentra especializado nuestro terminal. (...)"*

<sup>3</sup> **"Cambio en las condiciones de la Concesión.** Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9°, 10, 11 y 12, de esta ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión. **Parágrafo 1°.** La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtir el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente."

<sup>4</sup> Modificada mediante Otrosí 01/2016

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

El concesionario en su solicitud No.20204090385702 indica cómo, no obstante a las previsiones iniciales, la situación de la economía mundial que se viene presentando producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los mercados de los principales productos que se movilizan por el terminal portuario se han visto afectados, generando un impacto negativo en la ocupación de su muelle, lo cual puede visualizarse en la reducción de su carga movilizada en un 28%, respecto al año 2019<sup>5</sup>.

Respecto a la mencionada solicitud del Concesionario No.20204090385702, una vez realizadas las evaluaciones técnicas y financieras<sup>6</sup> a la solicitud, mediante 20203030302461 del 09/10/2020, se solicitó a Sociedad Portuaria Dexton dar claridad a los siguientes aspectos de su solicitud, respecto al Plan de Inversiones contractual, en los siguientes términos:

(...)

- a. Al cuadro de propuesta del desplazamiento incluyendo los valores de las inversiones del año 1 y año 2, a fin de determinar que se mantiene el cumplimiento del VPN global del Otrosí No. 2 de 2019, pues en su solicitud indica:

(...) En el siguiente cuadro consta el desplazamiento de inversiones, para ser ejecutadas en la vigencia contractual 2024-2025, debidamente actualizadas al 12% manteniendo el mismo VPN por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$1.696.254.00)

PROPUESTA: CAPEX AÑO 5 DESPLAZADO AÑO 9	VPN@12,00%	SUMASIMPLE	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9
			5-may-16	5-may-17	5-may-18	5-may-19	5-may-20	5-may-21	5-may-22	5-may-23	5-may-24
			4-may-17	4-may-18	4-may-19	4-may-20	4-may-21	4-may-22	4-may-23	4-may-24	4-may-25
Dreaje Capital	121.078	335.768	0	0	0	0	0	0	0	0	335.768
Construcción de plataforma para brazos articulados											
Concreto 5.000 PSI	50.411	138.784	0	0	0	0	0	0	0	0	138.784
Suministro pilotes metálico	37.778	104.762	0	0	0	0	0	0	0	0	104.762
Hinca pilotes metálico	10.097	27.998	0	0	0	0	0	0	0	0	27.998
Construcción pilas a traque, Muelle Barcezas Norte											
Concreto 5.000 PSI	107.887	289.179	0	0	0	0	0	0	0	0	289.179
Suministro pilotes metálico	75.556	209.824	0	0	0	0	0	0	0	0	209.824
Hinca pilotes metálico	15.145	41.358	0	0	0	0	0	0	0	0	41.358
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	2.342	6.494	0	0	0	0	0	0	0	0	6.494
Defensa Muelle Barcezas	28.471	78.953	0	0	0	0	0	0	0	0	78.953
Bitas	19.930	56.287	0	0	0	0	0	0	0	0	56.287
EQUIPOS	142.992	398.527	0	0	0	0	0	0	0	0	398.527
<b>TOTAL</b>	<b>611.686</b>	<b>1.696.254</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.696.254</b>

(...)"

<sup>5</sup> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estadísticas Tráfico Portuario en Colombia <  
<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-puertos/estadisticas-traffic-portuario-en-colombia/>>

<sup>6</sup> Radicados No. 20203080122933 Concepto Financiero y No. 20203030091473 Concepto Técnico.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

- b. *Presentar el Cronograma del Plan de Inversiones Consolidado por Año con los principales ítems OBRA CIVIL, DRAGADO, EQUIPOS, y sus actividades, para dar claridad a los valores de inversión, tiempos de ejecución y sus avances.*
- c. *Se requiere que el Concesionario indique si su propuesta estaría en dólares constantes de diciembre de 2014, en línea con el Plan de Inversiones del Otrosí No. 2 de 2019.*

*Ante su solicitud del asunto Rad.20204090385702 del 30/04/2020, es de resaltar sobre las inversiones a ejecutarse contractualmente desde el 05 de mayo 2020 hasta el 04 de mayo de 2021, que el Concesionario se encuentra dentro del plazo pactado para su ejecución y hasta tanto no haya suscripción de documento contractual modificando el Plan de Inversiones, el Otrosí 02 de 2019 al Contrato de concesión portuaria No. 003 de 2011 continúa vigente y produciendo claros efectos entre las Partes, incluyendo el deber de ejecutar el Plan de inversiones en los tiempos y plazos establecidos contractualmente y el reporte de ejecución una vez finalizadas las obras.*

*Finalmente, y en línea con el presunto incumplimiento en las inversiones a ejecutarse entre el 5 de mayo 2017 al 4 de mayo 2018<sup>7</sup> del cual la Entidad adelanta las gestiones propias para su declaratoria, se indica que es posible que la Sociedad Portuaria DEXTON S.A contemple presentar una propuesta de compensación donde se incluyan también los perjuicios de dicho presunto incumplimiento. (...)*

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta la revisión y análisis por parte de la Gerencia Financiera 1 y la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de los valores reales ejecutados de inversión de capital privado en bienes de uso público, reportados por la Sociedad Portuaria Dexton S.A, en el marco del Contrato de concesión portuaria No.003 del 30 de septiembre de 2011 y sus Otrosíes<sup>8</sup>, Sociedad Portuaria Dexton emite alcance a su solicitud mediante No.20214090346652 del 29 de marzo 2021, planteando desplazamiento en el tiempo de las inversiones contractuales que a la fecha no se han ejecutado, para ser ejecutadas en el año 9 del Plan de inversiones, así:*

- *Desplazamiento en el tiempo en 7 años, de las inversiones pendientes por ejecutar y programadas entre el 05 mayo 2017 al 04 mayo 2018, para ser ejecutadas del 05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025, manteniendo su valor presente neto. Actividades:*

**OBRA CIVIL + DRAGADO:**

- *Dragado Capital*
- *Construcción 2 piñas de atraque para buque 40.000 DWT: concreto, suministro pilotes, hinca pilotes, defensas*

**EQUIPOS:**

- *Marine Loading Arms (brazos articulados)*
- *Tubería 24" en área de muelle*

<sup>7</sup> Dragado capital, Construcción piñas atraque para Buque 40.000 DWT, Construcción piñas atraque para muelle barcasas, Marine Loading Arms, Tubería 24" y Múltiple de Válvulas; según se precisa en el requerimiento ANI No. 20203030171921 del 18/06/2020

<sup>8</sup> Radicado ANI No. 20213030065831 del 05/03/2021

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

- *Múltiple de válvulas.*
- *Desplazamiento en el tiempo en 4 años, de las inversiones pendientes por ejecutar y programadas entre el 05 mayo 2020 al 04 mayo 2021, para ser ejecutadas del 05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025, manteniendo su valor presente neto. Actividades:*

**OBRA CIVIL + DRAGADO:**

- *Dragado Capital*
- *Construcción plataforma para brazos articulados*
- *Construcción 4 piñas atraque para Muelle de Barcazas: concreto, suministro e hincado de pilotes metálicos, ánodos de zinc, defensas y bitas.*

**EQUIPOS:**

- *Marine Loading Arms (brazos articulados)*
- *Tubería 24" en área de muelle*
- *Múltiple de válvulas.*

*Las mencionadas inversiones contractuales, a desplazarse en el tiempo, en términos generales consisten en actividades de dragado, ampliación del puesto de atraque existente, 4 brazos articulados para facilitar el cargue y descargue de hidrocarburos, 2 piñas de atraque adicionales, y al costado sur de la pasarela existente, adecuación para una nueva posición de atraque o muelle para barcazas, construyendo 4 piñas de amarre. Por un valor total aproximado de USD 3.280.036 en constantes de 2014.*

**Condiciones del Contrato de concesión portuaria 003/2011 y sus Otrosíes:**

*En cuanto a la solicitud presentada por el Concesionario, desde el punto de vista técnico, se tiene:*

- *Plazo: con la solicitud el concesionario en ningún caso pretende ampliar el plazo autorizado de veinte (20) años a partir del 30 de septiembre del 2011, se mantiene.*
- *Áreas entregadas en concesión: el concesionario Sociedad Portuaria DEXTON S.A en su solicitud no pretende modificar las áreas entregadas en concesión establecidas en el Contrato de concesión portuaria No.003/2011 y modificada según el Otrosí 01/2016.*

*Además de lo anterior:*

- *Modalidad de operación: el Concesionario no solicita modificar la modalidad de operación autorizada en la cláusula quinta del contrato principal, ajustada mediante el Otrosí 01/2016. Y por lo cual seguirá siendo un sistema de conexión para cargar y descargar los productos por medio de las tuberías con las que cuenta el muelle, que conducen a unos tanques de almacenamiento ubicados fuera de las instalaciones del muelle, ubicados en la planta industrial del importador de carga (zona privada).*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

- Tipo de servicio: el Concesionario Sociedad Portuaria Dexton S.A seguirá prestando un servicio de carácter público.
- La solicitud de Sociedad Portuaria Dexton No.20214090346652 del 29 de marzo 2021, corresponde al traslado de inversiones en el tiempo, así:
  - a) Desplazamiento en el tiempo en 7 años, de las inversiones pendientes por ejecutar y programadas entre el 05 mayo 2017 al 04 mayo 2018, para ser ejecutadas del 05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025.

Teniendo en cuenta que se encuentran en presunto incumplimiento, mediante el memorando No. 20213030052243 del 21/03/2021 se solicitó a la Gerencia Jurídica la elaboración de los pliegos de cargos acompañado de la tasación de multa<sup>9</sup>, para solicitar formalmente ante el GIT. Sancionatorios el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

- b) Desplazamiento en el tiempo en 4 años, de las inversiones pendientes por ejecutar y programadas entre el 05 mayo 2020 al 04 mayo 2021, para ser ejecutadas del 05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025; las cuales no se encuentran en incumplimiento pues su plazo contractual para la ejecución inició el día 05 de mayo de 2020 y finaliza el día 04 de mayo del 2021.

Con lo anterior se verifica que el concesionario con su solicitud de desplazamiento de inversiones contractuales pendientes por ejecutar a la fecha, para ser ejecutadas el año 9 del Plan de inversiones (05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025), solamente pretende modificar el cronograma de ejecución de las inversiones contractuales, y no conlleva una modificación sustancial en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019<sup>10</sup>. Además, no altera ni elimina ninguna de las actividades a ejecutar, ni altera ninguna de las condiciones sobre las cuales se aprobó el Contrato de Concesión Portuaria No.003/2011 y sus Otrosíes.

### **3.3 Interventoría de Obras e Inversiones**

Sobre la contratación de Interventoría, mediante Otrosí 01 de 2016 se modificó la cláusula séptima<sup>11</sup> del Contrato de concesión del asunto, estableciéndose entonces la obligación por parte del Concedente de

<sup>9</sup> Concepto Financiero No. 20213080050343 del 18/03/2021

<sup>10</sup> **"Cambio en las condiciones de la Concesión.** Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9°, 10, 11 y 12, de esta ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión. **Parágrafo 1°.** La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente."

<sup>11</sup> Primera parte del Contrato de concesión portuaria No.003 de 2011, Cláusula séptima.- Interventoría, numeral 1

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*contratar la Interventoría de Obras e Inversiones para los años 2 y 5 del Plan de Inversión (Etapa II), teniendo en cuenta que a juicio de la supervisión técnica de la Agencia, el año 1 del Plan de Inversión contractual (Etapa I) no requiere de conocimientos especializados ni las obras son de tal complejidad que ameritan la vigilancia de una Interventoría y por tal razón el seguimiento y verificación del año 1 del Plan de Inversión contractual (Etapa I) se realiza desde la supervisión técnica de la Agencia.*

*El costo de la Interventoría es asumido en su totalidad por el Concesionario, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria que se encuentra reflejado en el modelo financiero, estableciéndose su fondeo en los siguientes términos:*

*Interventoría de Obras e Inversiones: \$819.086.418 a pesos constantes de diciembre 2014,*

- En junio del año 2017 la suma de COP\$ 409.543.209*
- En junio del año 2018 la suma de COP\$ 409.543.209*

*Teniendo en cuenta que a la fecha se ha realizado solamente un fondeo parcial y por tanto el Concesionario se encuentra en presunto incumplimiento, mediante el memorando No. 20213030052243 del 21/03/2021 se solicitó a Gerencia Jurídica la elaboración de los pliegos de cargos acompañado de la tasación de multa<sup>12</sup>, para solicitar formalmente ante el GIT.Sancionatorios el inicio del proceso administrativo sancionatorio.*

*Sociedad Portuaria Dexton mediante rad.20214090346652 del 29 de marzo 2021, presenta solicitud para que el fondeo a realizar corresponda a la ejecución de Interventoría de Obras e Inversiones, solamente para el año 9 del Plan de Inversiones, en línea con la solicitud de inversiones planteada.*

*A continuación, se presenta la estimación de los conceptos correspondientes a los costos, para el presupuesto de Interventoría integral por 12 meses, con un valor global de \$675.475.541 en precios de 2021:*

**Objeto:** CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

**Costos de Personal:**

CARGO / OFICIO	CANT. DE PERSONAS
Director de Interventoría	1
Financiero	1
Abogado especialista	1

<sup>12</sup> Concepto Financiero No.20213080048743 del 16/03/2021

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Ingeniero Residente Técnico y Operativo	<b>1</b>
Profesional del área ambiental o de aseguramiento o gestión de la calidad	<b>1</b>
Auxiliar ANI	<b>1</b>
Profesional social	<b>1</b>
Asistente administrativo	<b>1</b>

**Otros costos:**

Alquiler Oficina - Campamento (Incluye Servicios Públicos)  
Alquiler vehículo con cilindraje mayor a 2000 cm3 con conductor  
Dotación oficina  
Papelería, Fotocopias, Heliografías, Edición de Informes, otros  
Batimetría o levantamiento o inventarios  
Comunicaciones (5 equipos)

Según lo anteriormente descrito, la propuesta del Concesionario para que la Interventoría de Obras e Inversiones a contratar por parte de la ANI, se ejecute en 12 meses, en el año 9 del Plan de Inversiones, se considera favorable desde el punto de vista técnico.

Sociedad Portuaria Dexton en su solicitud rad.20214090346652 del 29 de marzo 2021, propone efectuar el fondeo del saldo correspondiente a USD\$87.364 en dólares constantes de 2014, lo cual es sujeto de verificación por parte del Área Financiera, teniendo en consideración además que la cláusula séptima numeral 2 establece la Interventoría de reversión, asumida en su totalidad por el Concesionario con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria que se encuentra reflejado en el modelo financiero, según lo establecido en el parágrafo primero de la mencionada cláusula séptima – Interventoría, del contrato de concesión portuaria 003/2011.

**4. Recomendaciones**

Según la revisión y análisis anteriormente descritos,

4.1 La inversión adicional propuesta "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP" para ser ejecutada entre el 05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025 (año 9 del Plan de inversiones), beneficiará las operaciones del terminal portuario haciéndolas más eficientes respecto a su seguridad, además esta inversión no modifica las condiciones sobre las cuales se aprobó el Contrato de Concesión Portuaria No.003/2011 y sus Otrosíes, y por lo tanto no conlleva una modificación sustancial en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019. Es así, que se considera favorable desde el punto de vista técnico como inversión adicional y a cuenta y riesgo del Concesionario, de



**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*acuerdo con los aspectos establecidos para tal fin en la cláusula novena – Plan de Inversiones<sup>13</sup>, del contrato de concesión portuaria 003/2011.*

*Se sugiere incorporar como párrafo contractual, lo siguiente: Las inversiones adicionales ubicadas en la zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no pueden ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con Independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de estas.*

*4.2 Desde el punto de vista técnico se considera que la compensación ante los presuntos incumplimientos<sup>14</sup>, incrementando la inversión a ejecutar en la zona de uso público concesionada, con la inversión adicional propuesta “Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP” a ejecutarse entre el 05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025, es viable al generar una mejora y beneficio a la operación portuaria, haciéndola más eficiente respecto a su seguridad.*

*4.3 Respecto a la solicitud de desplazamiento en el tiempo de inversiones contractuales, manteniendo su valor presente neto:*

*a) Desde el punto de vista técnico se considera favorable el desplazamiento en el tiempo en 7 años, de las inversiones pendientes por ejecutar y programadas para el año 2 del plan de inversiones (05 mayo 2017 al 04 mayo 2018), para ser reprogramadas y por tanto ejecutadas en el año 9 del Plan de inversión contractual, manteniendo su valor presente neto.*

*b) Desde el punto de vista técnico se considera favorable el desplazamiento en el tiempo en 4 años, de las inversiones pendientes por ejecutar y programadas para el año 5 del plan de inversiones (05 mayo 2020 al 04 mayo 2021), para ser reprogramadas y por tanto ejecutadas en el año 9 del Plan de inversión contractual, manteniendo su valor presente neto.*

*c) Según lo indicado anteriormente, las actividades contractuales a ejecutarse en el año 9 del Plan de inversión, serían las siguientes:*

**OBRA CIVIL + DRAGADO:**

- Dragado Capital
- Construcción 2 piñas de atraque para buque 40.000 DWT: concreto, suministro pilotes, hinca pilotes, defensas
- Construcción plataforma para brazos articulados

<sup>13</sup> Modificada mediante Otrosí 01/2016

<sup>14</sup> a) Falta de ejecución de las inversiones pendientes y programadas entre el 05 mayo 2017 al 04 mayo 2018, según lo establecido en el contrato de concesión portuaria 003/2001 en su cláusula novena - Plan de inversiones. b) Fondeo parcial de los recursos necesarios para la contratación de la Interventoría de Obras e Inversiones, según lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria 003/2001 en su numeral 1.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

- *Construcción 4 piñas atraque para Muelle de Barcazas: concreto, suministro e hincado de pilotes metálicos, ánodos de zinc, defensas y bitas.*

**EQUIPOS:**

- *4 Marine Loading Arms (brazos articulados)*
- *Tubería 24" en área de muelle*
- *Múltiple de válvulas.*

4.4 Teniendo en cuenta las inversiones ejecutadas en el año 1 del Plan de Inversiones y según lo indicado en los numerales anteriores, el Plan de Inversiones quedaría de la siguiente manera:

(...)

A continuación, se presenta el Cronograma de las actividades<sup>15</sup> a ejecutarse en el año 9 del Plan de inversiones, comprendido entre el 05 de mayo 2024 al 04 de mayo 2025, así:

	DESCRIPCIÓN	MESES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>1000</b>	<b>INFRAESTRUCTURA MUELLE</b>												
<b>1100</b>	<b>OBRAS CIVILES + DRAGADO</b>												
	Dragado Capital												
	Construcción 2 piñas atraque para Buque 40.000 DWT												
	Construcción de plataforma para brazos articulados												
	Construcción 4 piñas atraque para Muelle de Barcazas												
	Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 Kg												
	Defensas Muelle Barcazas												
	Bitas												
<b>1200</b>	<b>EQUIPOS</b>												
	Marine Loading Arms												
	Tubería 24" en Área de Muelle												
	Múltiple de válvulas												
	Automatización de cierre y apertura de línea GLP												

4.5 La propuesta de Sociedad Portuaria Dexton para que la Interventoría de Obras e Inversiones<sup>16</sup>, se ejecute en 12 meses, en el año 9 del Plan de Inversiones, se considera favorable desde el punto de vista técnico. (...)"

23. A través de Memorando con radicado ANI No. 20216030060713 de 15 de abril de 2021 se emite concepto por parte del GIT Social, señalando lo siguiente:

<sup>15</sup> Tomando como referencia el numeral 4.2.2 del Otrosí 02/2019

<sup>16</sup> cuyo costo es asumido en su totalidad por el Concesionario, a contratar por parte de la ANI según lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria 003/2001, modificada por el Otrosí 01/2016

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

*“En atención Memorando con radicado o 20213030053633 (sic) enviado por parte de la Gerencia Portuaria en la cual solicitan emitir concepto social con relación al Alcance a la Solicitud Desplazamiento de Inversiones, allegada mediante e mail del 26 de marzo 2021 por parte de la Sociedad Portuaria Dexton - SPD, al respecto me permito manifestar:*

*Que de acuerdo con el concepto social emitido mediante memorando con número 20206030096273 el pasado de agosto 8 de 2020 con relación con el desplazamiento del Plan de Inversiones y teniendo en cuenta el actual Alcance, la Gerencia Social no presenta objeción alguna, no obstante lo anterior, se ratifica el concepto social emitido en agosto de 2020 en el cual, el GIT Social anexa el Apéndice Social Portuario como instrumento de evaluación y seguimiento el cual deberá ser considerado y formulado por el Concesionario de acuerdo con la etapa que se encuentre y ser incluido dentro del Otrosí respectivo, así mismo se debe tener presente que este debe ser actualizado anualmente según las necesidades y actividades adelantadas por la SP Dexton, lo que permitirá a esta Agencia y al Gobierno Nacional visibilizar el aporte social portuario y contribuir a los indicadores socioeconómicos del país. Así mismo es importante recordar el cumplimiento de la normatividad social vigente establecida por las Autoridades correspondientes, en el marco de la ejecución del presente contrato*

*Así mismo es importante recordar el cumplimiento de la normatividad social vigente establecida por las Autoridades correspondientes, en el marco de la ejecución del presente contrato.”*

**24.** A través de Memorando con radicado ANI No. 20216060061726 de 16 de abril de 2021 se emite concepto por parte del GIT de Asesoría Jurídico Predial, señalando lo siguiente:

*“En atención a la comunicación de asunto y una vez revisada la información adjunta mediante el radicado ANI No. 20214090346652 del 29 de marzo 2021, en el cual el Sociedad Portuaria Dexton S.A., presentó a esta Agencia la Solicitud de “Desplazamiento de las Obras de Inversión la nueva actividad de “Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP”, Es válido indicar que se mantienen las zonas de uso público y zona adyacente entregadas en concesión, por lo que se determina que estos GIT, no encuentran incidencia alguna desde el punto de vista Predial y Jurídico Predial en cuanto al desplazamiento de inversiones solicitado.”*

**25.** Mediante radicado ANI No. 20217050065743 de 26 de abril de 2021 la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 emitió concepto jurídico, respecto del alcance a la solicitud de desplazamiento de inversiones, presentado por el concesionario, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

## **2. Conclusiones**

*“Con fundamento en lo establecido en el presente concepto se concluye lo siguiente:*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

2.1. Respecto de la solicitud de desplazamiento de inversiones (radicado ANI No. 2020-409-038570-2 del 30 de abril de 2020) se reitera el concepto preliminar ANI No. 20207050070683 de 2 de junio de 2020 y las recomendaciones allí contenidas.

2.2. Frente al alcance de la propuesta inicial de desplazamiento (radicado No. 20214090346652 del 29 de marzo de 2021) teniendo en cuenta los efectos transaccionales de la misma, en el que el Concesionario reconoce la falta de ejecución de ciertas actividades contempladas para el año 2 contractual y el no fondeo de la totalidad de los recursos para la contratación de la interventoría, proponiendo que el valor de lo dejado de invertir se compense con la ejecución de una actividad denominada "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP", se estima viable la propuesta, debiéndose verificar financieramente si ésta garantiza como mínimo el VP registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011.

2.3. La presente solicitud no se considera una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que está encaminada a modificar el cronograma y actividades del Plan de Inversiones pactado en el Otrosí No. 2 de 2019 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, sin que esto altere el plazo de la concesión o la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión, ello sin perjuicio de la revisión financiera y técnica que se realice por las áreas.

2.4. En efecto, resultaría viable la suscripción del respectivo documento contractual en el que se consagren los acuerdos referentes al desplazamiento de las inversiones y efectos transaccionales objeto del presente pronunciamiento y de la validación técnica y financiera.

2.5. Teniendo en cuenta el informe de incumplimiento presentado por la supervisión del Proyecto, es procedente el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

**3. Recomendaciones:**

Sin perjuicio de los análisis correspondientes, se recomienda que cada una de las áreas tenga en cuenta lo siguiente:

**3.1 Desde el punto de vista técnico:**

- a) Se verifique de conformidad con el concepto jurídico preliminar (radicado ANI No. 20207050070683 de 2 de junio de 2020) que la propuesta de desplazamiento de las inversiones tenga como referente el mejoramiento de la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario.

**3.2 En lo que refiere al componente financiero:**

- a) El cumplimiento del requisito correspondiente al VP de las inversiones, tanto para el desplazamiento de estas, como para la nueva inversión propuesta por el Concesionario.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

b) Que la solicitud no implique modificación del plazo de la concesión portuaria y en especial prórroga para amortizar inversiones, teniendo especial atención a lo mencionado por DEXTON S.A. respecto de algunos ajustes al modelo financiero, específicamente al Factor Alpha en los últimos dos años de Contrato, así como de la “potestad” de adelantar la contraprestación portuaria.”

26. Mediante Memorando No. 20213080066223 del 26 de abril de 2021 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emite concepto financiero en el cual concluye:

**5. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

Teniendo en cuenta los antecedentes y los análisis anteriores, se encuentra desde el punto de vista financiero que es viable la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria de la Sociedad Portuaria Dexton S.A., la cual equilibra las obligaciones pendientes por ejecutar respecto al Plan de Inversiones, el Fondo de Interventoría y las presuntas multas asociadas, se recomienda incorporar en el Otrosí lo siguiente:

- En relación con la modificación al **Plan de Inversiones** se concluye que la propuesta presentada cumple y excede el valor presente neto contractual, según el Otrosí No. 2 de 2019 al contrato de Concesión No.003 de 2011, por lo tanto, se considera que el Plan de Inversión contractual para todos los efectos deberá ser el siguiente:

- **El plan de inversión contractual de forma global es el siguiente:**

PLAN DE INVERSIÓN GLOBAL											
Detalle USD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	TOTAL	
	5/5/2018 al 4/5/2017	5/5/2017 al 4/5/2018	5/5/2016 al 4/5/2017	5/5/2015 al 4/5/2016	5/5/2014 al 4/5/2015	5/5/2013 al 4/5/2014	5/5/2012 al 4/5/2013	5/5/2011 al 4/5/2012	5/5/2010 al 4/5/2011		
OBRA CIVIL + DRAGADO	192.408	-	-	-	-	-	-	-	-	2.441.374	<b>2.633.782</b>
EQUIPOS	376.710	3.685	-	-	-	-	-	-	-	843.177	<b>1.223.572</b>
TOTAL CONTRACTUAL CONSTANTES A DIC 2017	569.118	3.685								3.284.551	<b>3.857.354</b>
TASA DE DESCUENTO	12%										
VPN	1.696.621										

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGC

**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

- **El plan de Inversión contractual para todos los efectos en las cantidades, plazos y montos es el siguiente:**

Detalle	PLAN DE INVERSIÓN DETALLADO										
	ETAPA I	ETAPA II									TOTAL INVERSIÓN
USD (Constantes)	5/05/2016 al 4/05/2017	5/5/2017 al 4/5/2018	5/5/2018 al 4/5/2019	5/5/2019 al 4/5/2020	5/5/2020 al 4/5/2021	5/5/2021 al 4/5/2022	5/5/2022 al 4/5/2023	5/5/2023 al 4/5/2024	5/5/2024 al 4/5/2025		
Años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9		
<b>OBRA CIVIL + DRAGADO</b>	<b>192.408</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>2.441.374</b>	<b>2.633.782</b>
Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal	154.393	-	-	-	-	-	-	-	-	-	154.393
Dragado Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	851.056	851.056
<b>Construcción pifias atraque para Buque 40.000 DWT</b>											
Concreto 5.000 PSI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	260.949	260.949
Suministro pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	301.953	301.953
Hinca pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47.037	47.037
Defensas Muelle Buque 40.000 DWT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	110.534	110.534
<b>Construcción de plataforma para brazos articulados</b>											
Concreto 5.000 PSI	38.015	-	-	-	-	-	-	-	-	45.670	83.686
Suministro pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	104.762	104.762
Hinca pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27.999	27.999
<b>Construcción pifias atraque Muelle Barcazas Norte</b>											
Concreto 5.000 PSI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	299.180	299.180
Suministro pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	209.524	209.524
Hinca pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41.997	41.997
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.494	6.494

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Código	PLAN DE INVERSIÓN DETALLADO										
	ETAPA I		ETAPA II								TOTAL INVERSIÓN
USD (Constantes)	5/05/2016 al 4/05/2017	5/5/2017 al 4/5/2018	5/5/2018 al 4/5/2019	5/5/2019 al 4/5/2020	5/5/2020 al 4/5/2021	5/5/2021 al 4/5/2022	5/5/2022 al 4/5/2023	5/5/2023 al 4/5/2024	5/5/2024 al 4/5/2025		
Años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9		
Defensas Muelle Barcazas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.953	78.953
Bitas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	55.267	55.267
<b>EQUIPOS</b>	<b>376.710</b>	<b>3.685</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>843.177</b>	<b>1.223.572</b>
Tubería 6" en área de Muelle, acero ASTM-53.	342.071	-	-	-	-	-	-	-	-	-	342.071
Múltiple de válvulas.	11.834	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.834
Mangueras flexibles conexión al Buque	22.805	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22.805
Suministro e instalación Ánodos de Zinc de 10 kg	-	3.685	-	-	-	-	-	-	-	-	3.685
Marine Loading Arms	-	-	-	-	-	-	-	-	-	366.872	366.872
Tubería 24" en área de Muelle, acero ASTM-53.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	464.433	464.433
Múltiple de válvulas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.358	7.358
Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.514	4.514
<b>Total</b>	<b>689.118</b>	<b>3.685</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>3.284.561</b>	<b>3.857.354</b>
<b>TASA DE DESGÜENTO</b>	<b>12%</b>										
<b>VPN</b>	<b>1.696.521</b>										

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGC

Así para todos los efectos el Valor Presente Neto (VPN) del plan de inversiones a partir del Otrosí a suscribir es de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.695.521) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2014**, frente al cual el concesionario asume el mayor valor a su cuenta y riesgo, por **MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.628) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2014**, es decir, que no daría lugar a reconocimiento alguno de plazo adicional.

En el caso en que el concesionario requiera la modificación en el tiempo del Plan de Inversiones a ser aprobado, deberá cumplir el Valor Presente de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL**

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

**QUINIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.695.521) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2014**, a la tasa 12% WACC, el cual incluye la Transacción.

- **Fondeo de Interventoría**

En relación con el presupuesto de la Interventoría de obras para ejecutarse en el año 9, se concluye que la propuesta incluye el costo de la interventoría no fondeado, el cual será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria que se encuentra reflejado en el Modelo Financiero, y la aclaración del fondeo de Interventoría debe quedar así:

**“CLÁUSULA SÉPTIMA.- INTERVENTORÍA: EL CONCEDENTE** contratará una interventoría de obras e inversión, que tendrá componente administrativo, técnico, financiero, ambiental, social, contable y jurídico cumpliendo con los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección, para realizar el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la Etapa II del Plan de Inversiones contractual, teniendo en cuenta que, a juicio de la supervisión técnica de la Agencia, la ejecución de la Etapa I no requiere de conocimientos especializados ni las obras son de tal complejidad que ameriten la vigilancia de una interventoría. (...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El costo de la interventoría será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria que se encuentra reflejado en el modelo financiero, y su fondeo deberá realizarse así:

1. Interventoría de obras e inversiones: La suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$760.253.672), en pesos estimados de diciembre del año 9 del contrato (2024-2025), cuya fuente de recursos corresponde a los siguientes fondeos:

1.1 El fondeo de La suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$409.543.209) que se encuentra disponible en el encargo Fiduciario Bancolombia No. 10696 denominado E.F. DEXTON, Fiduciaria Bancolombia S.A.

1.2 El fondeo adicional de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$350.710.463) MCTE, el cual deberá realizarse a más tardar el 04 de mayo de 2021.

**Intereses de Mora.** En el evento en que el concesionario no realice el Fondeo de Interventoría en los plazos establecidos deberá realizar el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, a partir del día del incumplimiento.

Se mantienen las demás condiciones contractuales con respecto a la Interventoría de obras y de reversión.

- **Contraprestación**



**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

*Teniendo en cuenta el ajuste del fondeo de Interventoría y en consecuencia del alpha adicional, la distribución de la contraprestación establecida en la cláusula tercera del Otrosí No. 1 de 2016 y que modificó la cláusula octava del Contrato de Concesión Portuaria No.003 de 2011, debe quedar ajustada así:*

**“CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES:**

*El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de la zona de uso público e infraestructura y variable, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones empleando una tasa de descuento del 12%, y que a partir del Otrosí corresponderá a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.678.023) en dólares constantes de diciembre de 2014**, con la siguiente distribución de flujos de contraprestación estimados en constantes:*

**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

VALOR DEL CONTRATO Y LAS CONTRAPRESTACIONES DOLARES											
Año	Componente fijo			Componente fijo (Infraestructura) USD constantes de Dic. 2014	Total	Componente Variable (Volumen - Cargo) USD constantes de Dic. 2014			Total Contraprestación (Componente fijo + Componente Variable)		
	Componente fijo (Áreas) USD constantes de Dic. 2014					Componente Variable (Volumen - Cargo) USD constantes de Dic. 2014			Total Contraprestación (Componente fijo + Componente Variable)		
	Nación 80%	Municipi- lo 20%	Total 100%			Nación 80%	Municipi- lo 20%	Total 100%	Nación	Municipi- lo	Total 100%
Año 1	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 13.572	USD 3.393	USD 16.964	USD 120.022	USD 3.510	USD 123.532
Año 2	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 29.184	USD 7.296	USD 36.480	USD 135.634	USD 7.413	USD 143.047
Año 3	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 30.351	USD 7.588	USD 37.939	USD 136.801	USD 7.705	USD 144.506
Año 4	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 67.462	USD 16.865	USD 84.327	USD 173.912	USD 16.982	USD 190.894
Año 5	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 70.160	USD 17.540	USD 87.700	USD 176.610	USD 17.657	USD 194.267
Año 6	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 72.967	USD 18.242	USD 91.208	USD 179.417	USD 18.359	USD 197.775
Año 7	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 75.885	USD 18.971	USD 94.856	USD 182.335	USD 19.088	USD 201.424
Año 8	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 78.921	USD 19.730	USD 98.651	USD 185.371	USD 19.847	USD 205.218
Año 9	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 82.077	USD 20.519	USD 102.597	USD 188.528	USD 20.636	USD 209.164
Año 10	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 84.024	USD 21.006	USD 105.030	USD 190.474	USD 21.123	USD 211.597
Año 11	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 85.840	USD 21.460	USD 107.301	USD 192.291	USD 21.577	USD 213.868
Año 12	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 87.730	USD 21.932	USD 109.662	USD 194.180	USD 22.050	USD 216.230
Año 13	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 89.695	USD 22.424	USD 112.119	USD 196.145	USD 22.541	USD 218.686

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Año 14	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 91.739	USD 22.935	USD 114.673	USD 198.189	USD 23.052	USD 221.241
Año 15*	USD 2.941	USD 735	USD 3.677	USD 665.683	USD 669.360	USD 589.571	USD 147.393	USD 736.963	USD 1.258.195	USD 148.128	USD 1.406.324
Año 16*	USD 2.941	USD 735	USD 3.677	USD 665.683	USD 669.360	USD 603.455	USD 150.864	USD 754.318	USD 1.272.080	USD 151.599	USD 1.423.679
<b>Contraprestación Promedio Anual****</b>			USD 972	USD 175.945	USD 176.916			USD 168.174			USD 345.091
<b>VPN**</b>			USD 5.151	USD 932.671	USD 937.822			USD 740.201			USD 1.678.023

\*Se aplica un factor Alpha en los dos últimos periodos de 6,28110577101809

\*\*Corresponde al VPN de la contraprestación descontado al 12% WACC.

\*\*\*La contraprestación por Zona de Uso público (ZUP) corresponde al total de la contraprestación menos la contraprestación por infraestructura.

\*\*\*\* Es un valor promedio Anual es indicativo.

• **Pólizas**

El concesionario debe actualizar las garantías conforme a las modificaciones contractuales del Otrosí a suscribir.

Este concepto se emite para su consideración, y sin perjuicio de la validación que se haga por las diferentes Gerencias en el proceso de modificación solicitado por la Sociedad Portuaria Dexton S.A".

27. Mediante Memorando No. 20216020066793 del 27 de abril de 2021 el GIT.Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno emite concepto en el cual concluye:

"De acuerdo con la asignación de riesgos, la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No.003 de 2011, señala:

(...)

**CLAUSULA NOVENA. RIESGOS.**

**9.1 Riesgos a cargo del CONCESIONARIO:**

El CONCESIONARIO acepta que la totalidad de los riesgos inherentes al desarrollo del proyecto por el propuesto, serán asumidos por el CONCESIONARIO siguientes reglas:

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

9.1.1. La ocurrencia de cualquiera de los eventos aleatorios generadores de riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO.

9.1.2. El CONCESIONARIO asume los riesgos de todas las etapas del proyecto:

9.1.2.1 Elaboración de estudios y diseños

9.1.2.2 Etapa preoperativa

9.1.2.3 Etapa de construcción.

9.1.2.4 Etapa de operación

9.1.2.5 Etapa de liquidación y reversión.

(...)

Así mismo el CONPES 3744, establece:

(...)

i. ***Necesidad de revisión del modelo de concesiones portuarias actual***

*El Estatuto de Puertos en 1991 planteó un esquema innovador de promoción de iniciativas y capital privado en el que el concesionario asumía la totalidad de los riesgos de la inversión en infraestructura y de la financiación, además de cumplir por una parte con las obligaciones contractuales en términos de inversiones en infraestructura en zonas de uso público<sup>41</sup>, y por otra, con el pago de contraprestaciones al Estado por el uso exclusivo y temporal de zonas de uso público e infraestructura dada en concesión.*

(...)

*De igual manera, esta Coordinación considera que el Desplazamiento en el Plan de Inversiones no impactan los riesgos del Contrato siempre y cuando garantice que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero, tal como lo estipula el Contrato, considerando que todos los riesgos del proyecto se encuentran a cargo del Concesionario."*

**28.** El presente otrosí contempla el mecanismo mediante el cual se llega a un acuerdo entre las Partes en relación con los efectos del presunto incumplimiento presentado por el Concesionario respecto a la no ejecución de la totalidad de las obras contempladas en el plan de inversiones para el año 2 y no realizar el fondeo de recursos para el pago de la interventoría respectivamente, incumplimiento que se evidencia según memorando ANI No. 20213030052243 de 25 de marzo de 2021.

**29.** Al respecto, el Concesionario en el alcance de su propuesta de modificación, remitida mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2021 (radicado ANI. No. 20214090346652 del 29 de marzo de 2021), plantea, para efectos de llegar a un acuerdo sobre los aspectos de presunto incumplimiento, reconocer las consecuencias de los presuntos incumplimientos indicados a lo largo del presente documento.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

30. Por lo anterior, el Concesionario plantea ejecutar mayores inversiones por valores equivalentes al monto que correspondería con las multas que fuesen impuestas por la Agencia bajo su consideración de incumplimientos contractuales, por un valor de USD \$1,438,38 para cada inobservancia alegada por la Entidad, para un total de US\$2,868.76, liquidado en términos de VPN por un valor de USD \$1,628. En consecuencia, este valor se tiene en cuenta dentro del desplazamiento de inversiones cuya autorización se está solicitando.
31. Esta inversión, según la propuesta, se ejecutaría en el año 9 del Plan de Inversiones, correspondiente a la vigencia 2024-2025 y adicionalmente el fondeo de recursos de la interventoría se realizará en el año 2021.
32. Así las cosas, es necesario regular entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del plan de inversiones correspondiente al año contractual No. 2 y al fondeo de los recursos para el pago de Interventoría, y los efectos que los eventuales incumplimientos hubiesen generado, mediante la suscripción de un Acuerdo Transaccional, incorporado al presente documento, teniendo como referente los siguientes antecedentes y consideraciones sobre el marco regulatorio de la contratación estatal, y de la figura jurídica de la transacción en particular:
- a. El concesionario en el curso de la ejecución del Contrato:
    - i. no ejecutó en su totalidad el plan de inversiones contemplado para el año 2 encontrado pendientes las siguientes actividades como lo son: obra civil a) Dragado Capital, b) Construcción 2 piñas de atraque para buque 40.000 DWT: concreto, suministro pilotes, hinca pilotes, defensas y EQUIPOS: i) 4 Marine Loading Arms ii) Tubería 24" en área de muelle, iii) Múltiple de válvulas, y
    - ii. no fondeó los recursos de interventoría.
  - b. Lo anterior, en consideración de la Agencia resulta suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente, debiendo en todo caso agotar todas las garantías respectivas al debido proceso predicable de este tipo de actuaciones administrativas, lo cual conlleva tiempos que se cruzarían con las gestiones referentes a una modificación contractual como la del presente caso.
  - c. Con el objeto de adelantar los trámites respectivos tendientes a una pronta suscripción de una modificación contractual bajo los términos solicitados, el Concesionario en su propuesta de modificación, ha propuesto una mayor inversión, incluyendo una nueva obra la cual compensaría el valor que correspondería a la multa establecida en la cláusula Décimo Tercera del contrato de concesión portuaria 003 de 2011 que sería aplicable bajo la consideración de la entidad con ocasión de los presuntos incumplimiento ampliamente enunciados.
  - d. A este respecto, el Concesionario con 2020-409-038570-2 del 30 de abril de 2020 y alcance con radicado ANI. No. 20214090346652 del 29 de marzo de 2021, ha señalado que ese mayor valor se agregaría en la nueva obra que se denominaría "Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP", indicando adicionalmente que la ejecutará en el año 9 del Plan de Inversiones (2024-2025), reconociendo los valores de su desplazamiento bajo los términos contractuales.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

- e. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante remitirnos a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el cual establece:

*Artículo 3° de la ley 80 de 1993 – De los Fines de la Contratación Estatal, establece:*

*“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”.*

*Artículo 4° de la ley 80 de 1993.- De los Derechos y deberes de las entidades públicas, señala lo siguiente:*

*“Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:*

*(...)*

*9° (...) en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse...”*

- f. De conformidad con la norma transcrita, LAS PARTES, con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios acudirán a los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones de litigio que llegaren a presentarse.
- g. Para reforzar dicho mandato, el artículo 69 del mismo estatuto dispone que “[l]as autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales. (...)”<sup>17</sup>
- h. Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.
- i. En este sentido, la transacción en los contratos estatales no tiene un desarrollo normativo en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con base en lo reglado por el artículo 13 del mismo, deberán aplicarse las normas que la regulan en el Código Civil.
- j. Así, de acuerdo con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, son elementos del Contrato de Transacción los siguientes:
1. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no a litigio).

<sup>17</sup> Ley 80 de 1993

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

2. Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.
  3. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.
- k. Adicional a dichos elementos, para que se entienda surtido legalmente este negocio jurídico de la transacción, deben cumplirse, además, los siguientes requisitos:
1. Autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, para este caso particular de la Ministra de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313 del Código General del Proceso y el artículo 176 del C.P.A.C.A., siempre y cuando sea ello requerido.
  2. Cumplimiento de requisitos generales exigidos a todos los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos).
  3. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.
- l. Partiendo de los elementos anteriormente descritos y entendiéndose cumplidos, los efectos de la celebración del negocio jurídico son los siguientes:
1. La transacción produce el efecto de cosa juzgada.
  2. Produce efectos solo entre los contratantes.
  3. Si se trata de transar efectos del contrato debe pronunciarse únicamente sobre los económicos.
  4. La renuncia general de todo derecho, acción o pretensión deberá sólo entenderse de los derechos, acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos sobre que se transige.
- 33.** En el presente negocio jurídico se cumplen todos y cada uno de los elementos previstos por el legislador para la transacción, como pasa a explicarse:

**31.1** Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta:

En atención a lo señalado anteriormente, se identifica una relación jurídica incierta y dudosa entre la ANI y la Sociedad Portuaria DEXTON referida a las circunstancias que generaron la no ejecución de las Inversiones y la falta de fondeo de los recursos para el pago de la interventoría, lo que repercute en la posibilidad de controversia futura por parte del Concesionario.

Aquí vale la pena señalar que el Concesionario, en mesas de trabajo ha señalado que la no ejecución de las obligaciones presuntamente incumplidas se ha debido a causas de mercado que le han impedido atender sus compromisos con la Agencia, frente a lo cual esta última ha expresado que tales circunstancias corresponden a riesgos claramente en cabeza del Concesionario.

**31.2** Intención y voluntad de las Partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.

**31.2.1** EL CONCESIONARIO con el objeto de dar continuidad a la ejecución del Proyecto con la suscripción de la modificación propuesta y teniendo en cuenta las consideraciones de la Agencia y la supervisión frente a la ejecución de las obligaciones a su cargo, ha manifestado su voluntad de cumplir con la inversión faltante, materializando en mayor inversión, sin reconocimiento económico al Concesionario en la modelación financiera, el valor de la multa que se hubiese

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

impuesto en caso de adelantarse un proceso administrativo sancionatorio con motivo del presunto incumplimiento del Concesionario.

31.2.2 Lo anterior, bajo los términos incluidos en su propuesta de desplazamiento de inversiones solicitada por el concesionario con radicado ANI No. 2020-409-038570-2 del 30 de abril de 2020 y alcance con radicado ANI. No. 20214090346652 del 29 de marzo de 2021.

31.2.3 El funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público, por lo que LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado celebrar una transacción, con el objeto de evitar un futuro litigio en relación con los asuntos aquí enunciados, generado por las circunstancias ya descritas en el presente documento.

31.2.4 Adicionalmente se ha acordado que el Concesionario fondeará los recursos necesarios para contar con la Interventoría adecuada para el seguimiento de la ejecución de las Inversiones a su cargo; ello bajo los términos que se pactarán más adelante.

**31.3 Concesiones recíprocas:**

31.3.1 El CONCESIONARIO, en su propuesta de desplazamiento, está reconociendo las consecuencias que el eventual incumplimiento hubiese generado con ocasión de la no ejecución de dicha actividad y la no realización de fondeo de recursos de la interventoría, la que se representa en una mayor inversión, sin reconocimiento financiero en el Proyecto

31.3.2 Para lo anterior, se parte de la estimación de las multas establecidas en el contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 en relación con las obligaciones ya señaladas, que para cada una asciende a la suma de USD \$1,438,38, y para ambas equivaldría a un total de US\$2,868.76, liquidado en términos de VPN por un valor de USD \$1,628; valor que se incorpora en la inversión "*Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP*" para mejorar las especificaciones de dicha obra y generar mayor eficiencia y seguridad para el puerto.

31.3.3 Como consecuencia de lo anterior, la AGENCIA acepta la propuesta presentada por el concesionario, referente a la ejecución de una mayor inversión en el Proyecto, sin reconocimiento económico, conforme a lo señalado en el desplazamiento de inversiones presentado por el Concesionario.

31.3.4 Las concesiones de LAS PARTES antes referidas permiten facilitar el Acuerdo de Transacción que se está alcanzando, cumpliendo con cada uno de los condicionamientos impuestos por la ley y la jurisprudencia, requisitos que se han ido acotando y desarrollando a lo largo de este documento.



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

31.3.5 De esta manera se cumple con el objeto de la transacción, el cual es darle certeza a una relación jurídica dudosa entre LAS PARTES, sin que el objetivo principal sea perseguir fines patrimoniales, sino la ejecución del objeto contractual.

**31.4 Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.**

Este elemento presenta especial relevancia para el cumplimiento de los fines estatales, toda vez que, precisamente a través de la preservación del contrato se garantiza la ejecución del proyecto portuario DEXTON S.A. protegiendo el interés general y el patrimonio público asociado al mismo, el cual está acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1 de la Ley 1 de 1991.

Así, se protege el patrimonio público porque se contemplan los efectos económicos que, en caso de declararse un incumplimiento, se hubieren generado para el Concesionario, sin que deba entenderse que su compensación en inversiones en el caso concreto afecte su finalidad, toda vez que el propósito conminatorio se cumple al lograr por vía de transacción la inversión en obra, brindando certeza sobre la aplicación de la misma.

En este sentido la Corte Constitucional ha señalado:

*"El servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero "inertes" (Sentencia C-840 de 2001).*

Es por esto que, al acordar un cronograma para la ejecución de las actividades e inversiones pendientes, sin exculpar a EL CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones a su cuenta y riesgo y sin costo para el Estado, se alcanza de manera más dinámica y eficiente, en términos de la Corte, el cumplimiento de sus cometidos institucionales a través del uso de los recursos disponibles.

**34.** Frente a la autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, tenemos que según concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte del 5 de septiembre de 2019, radicado MT No. 20191300428931, *"si las transacciones no obedecen a procesos judiciales de la Agencia Nacional de Infraestructura, que requieran para allanarse a la demanda, autorización previa y escrita del Ministerio de Transporte, no procede revisión ni pronunciamiento por parte de esta cartera ministerial, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales previstos en los artículos 176 del C.P.A.C.A y 313 del*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*Código General del proceso antes referidos y por el contrario, se trata de la celebración de contratos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura goza de plena autonomía”.*

**35.** Respecto del cumplimiento de los requisitos generales exigidos a los acuerdos de transacción, como el que aquí nos ocupa, se precisa lo siguiente:

Requisito	Verificación
Capacidad	<p>AGENCIA: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ, en condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No. 1113 de 2015 y la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017, tiene competencia para celebrar el presente contrato de transacción que se incorpora al documento modificatorio.</p> <p>SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON. Cuenta con las autorizaciones estatutarias requeridas para celebrar el Acuerdo Transaccional que se incorpora en el presente documento modificatorio.</p>
Consentimiento	Se prueba con la voluntad de LAS PARTES al hacer concesiones recíprocas, las cuales están contenidas en el Acuerdo Transaccional, que por demás están libres de vicios, error, fuerza o dolo en los términos del artículo 1508 y siguientes del Código Civil.
Objeto y que este sea lícito	El Acuerdo Transaccional no contraría normas constitucionales ni legales, no está prohibido, no es lesivo al patrimonio público ni implica desconocimiento de normas de protección al patrimonio público y al interés general.
Causa y que esta sea lícita	La justificación del presente Acuerdo Transaccional está relacionada con lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con las Sociedad Portuaria DEXTON.
Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional	A través de la preservación del contrato, sin mutar su tipología contractual, se garantiza el funcionamiento continuo y eficiente del puerto Sociedad Portuaria DEXTON, protegiendo el patrimonio público y su implícito interés general, todo acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1ra de 1991 y el artículo 3ro de la Ley 80 de 1993.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

36. El presente documento fue presentado en sesión conjunta de los Comités de Contratos y de Conciliación de la Agencia llevada a cabo del día treinta (30) de Abril de 2021; instancias que recomendaron y aprobaron su suscripción.

En virtud de lo anteriormente expuesto LAS PARTES,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** la Cláusula primera del Otrosí No. 02 de 2019 modificatoria de la Cláusula cuarta del otrosí No. 1 de 2016, modificatoria de la cláusula novena de la segunda parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE INVERSIONES.** El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el siguiente Plan de Inversiones en la Zona de Uso Público otorgada en concesión y conforme el cronograma establecido en la presente cláusula, por la suma total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3.857.354)** en constante 2014, en las cantidades, plazos y montos, así:

- **Valores detallados a ejecutar por año de Inversión (USD):**

Detalle	PLAN DE INVERSIÓN DETALLADO										TOTAL INVERSIÓN	
	ETAPA I	ETAPA II										
<b>OBRA CIVIL + DRAGADO</b>	<b>192.408</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>2.441.374</b>	<b>2.633.782</b>
Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal	154.393	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	154.393
Dragado Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	851.056	851.056
<b>Construcción pifias atraque para Buque 40.000 DWT</b>												
Concreto 5.000 PSI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suministro pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	260.949	260.949
Hinca pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	301.953	301.953
Defensas Muelle Buque 40.000 DWT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47.037	47.037
<b>Construcción de plataforma para brazos articulados</b>												
Concreto 5.000 PSI	38.015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suministro pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	45.670	83.686
Hinca pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	104.762	104.762
<b>Construcción pifias atraque Muelle Barcazas Norte</b>												
Concreto 5.000 PSI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suministro pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	299.180	299.180
Hinca pilotes metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	209.524	209.524
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41.997	41.997
Defensas Muelle Barcazas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.494	6.494
											78.953	78.953

**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Detalle	PLAN DE INVERSIÓN DETALLADO									TOTAL INVERSIÓN	
	ETAPA I			ETAPA II							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024		
Bitas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	55.267	55.267
<b>EQUIPOS</b>	<b>376.710</b>	<b>3.685</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>843.177</b>	<b>1.223.572</b>
Tubería 6" en área de Muelle, acero ASTM-53.	342.071	-	-	-	-	-	-	-	-	-	342.071
Múltiple de válvulas.	11.834	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.834
Mangueras flexibles conexión al Buque	22.805	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22.805
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	-	3.685	-	-	-	-	-	-	-	-	3.685
Marine Loading Arms	-	-	-	-	-	-	-	-	-	366.872	366.872
Tubería 24" en área de Muelle, acero ASTM-53.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	464.433	464.433
Múltiple de válvulas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.358	7.358
Automatización de cierre y apertura de línea de líquido de GLP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.514	4.514
<b>Total</b>	<b>569.118</b>	<b>3.685</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>3.284.551</b>	<b>3.857.354</b>
<b>TASA DE DESCUENTO</b>	<b>12%</b>										
<b>VPN</b>	<b>1.695.521</b>										

- **Valores de actividades globales a ejecutar por año de inversión (USD):**

Detalle USD	PLAN DE INVERSIÓN GLOBAL									TOTAL	
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9		
	5/05/2016 al 4/05/2017	5/05/2017 al 4/5/2018	5/5/2018 al 4/5/2019	5/5/2019 al 4/5/2020	5/5/2020 al 4/5/2021	5/5/2021 al 4/5/2022	5/5/2022 al 4/5/2023	5/5/2023 al 4/5/2024	5/5/2024 al 4/5/2025		
OBRA CIVIL + DRAGADO	192.408	-	-	-	-	-	-	-	-	2.441.374	2.633.782
EQUIPOS	376.710	3.685	-	-	-	-	-	-	-	843.177	1.223.572
<b>TOTAL CONTRACTUAL CONSTANTES A DIC 2014</b>	<b>569.118</b>	<b>3.685</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>3.284.551</b>	<b>3.857.354</b>
<b>TASA DE DESCUENTO</b>	<b>12%</b>										
<b>VPN</b>	<b>1.695.521</b>										

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá garantizar que el VP (valor presente) de las inversiones sea como mínimo de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.695.521) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2014**, el cual es superior al VP de inversiones registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación en **MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD1.628) CONSTANTES**

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

DE DICIEMBRE DE 2014, monto que es asumido a título de transacción a cuenta y riesgo por el concesionario y que no dará lugar a reconocimiento alguno de plazo adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que el siguiente, corresponderá al Cronograma de ejecución para el año 9 del Plan de Inversiones, es decir el que debe transcurrir entre el 05 de mayo 2024 y el 04 de mayo 2025:

DESCRIPCIÓN	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>1000 INFRAESTRUCTURA MUELLE</b>												
<b>1100 OBRAS CIVILES + DRAGADO</b>												
Dragado Capital												
Construcción 2 piñas atraque para Buque 40.000 DWT												
Construcción de plataforma para brazos articulados												
Construcción 4 piñas atraque para Muelle de Barcazas												
Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 Kg												
Defensas Muelle Barcazas												
Bitas												
<b>1200 EQUIPOS</b>												
Manne Loading Arms												
Tubería 24" en Área de Muelle												
Múltiple de válvulas												
Automatización de cierre y apertura de línea GLP												

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las inversiones a realizar por parte del Concesionario estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. **2) Autorización inversiones adicionales.** Las inversiones descritas en el "Plan de Inversiones" se entienden pactadas y priorizadas en virtud del presente acuerdo, cualquier otra inversión adicional al plan de inversiones deberá ser acordada por las partes previo análisis de la Agencia. **3) Reversión.** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** \_ En caso de que el concesionario requiera la modificación en el tiempo del Plan de Inversiones, deberá garantizar que el Valor Presente sea como mínimo de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.695.521) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2014**, a la tasa 12% WACC.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

**PARÁGRAFO QUINTO.** – *Previo al inicio de la ejecución de las obras y actividades correspondientes al plan de inversión acordado en el presente Otrosí, el Concesionario deberá adelantar la modificación del Plan de Manejo Ambiental y/o tramitar la respectiva Licencia Ambiental y obtener la autorización y los permisos necesarios por parte de la Autoridad Ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización y permisos ambientales, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con éstos, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** – *Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones y efectuará seguimiento al cumplimiento del VPN contractual. Si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir al no encontrarse garantizado el VPN, deberá convenirse con el Concesionario la manera de recoger tal efecto en el contrato bien sea ejecutando actividades necesarias para el Terminal, mediante reducción del plazo o a través del aumento de la contraprestación.*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** – *Las inversiones adicionales que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, esto es, que aun cuando no sean recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.*

**PARÁGRAFO OCTAVO.** – *El CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia para su respectiva aprobación, las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluyan las actividades consignadas en el presente Otrosí, seis (6) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el mismo, teniendo como marco el cronograma del plan de inversiones contractual, el cual es requisito fundamental para que el CONCESIONARIO pueda operar el puerto, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 850 de 2017 y los plazos establecidos en la Resolución No. 4159 de 2017, o aquella que las modifique, adicione o sustituya.*

**PARÁGRAFO NOVENO.** – *El Cronograma detallado de ejecución del Plan de Inversiones estará sujeto al control que realizará la Interventoría del Contrato y la Agencia a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en virtud de lo cual, esta Agencia podrá ejercer las facultades conferidas por la ley y el contrato para la adecuada ejecución de las actividades contratadas.*

**PARÁGRAFO DÉCIMO.** – *La falta de ejecución de las inversiones contractualmente previstas en los términos contenidos en el cronograma que contiene el presente acto acarreará las sanciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011.*

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. – FONDEO DE INTERVENTORÍA.** Modificar la Cláusula Séptima del Otrosí No. 1 de 2016 que modificó la cláusula Séptima del contrato de concesión así:

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- INTERVENTORÍA:** EL CONCEDENTE contratará una interventoría de obras e inversión, que tendrá componente administrativo, técnico, financiero, ambiental, social, contable y jurídico cumpliendo con los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección, para realizar el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la Etapa II del Plan de Inversiones contractual, teniendo en cuenta que, a juicio de la supervisión técnica de la Agencia, la ejecución de la Etapa I no requiere de conocimientos especializados ni las obras son de tal complejidad que ameriten la vigilancia de una interventoría. Por tal razón, el seguimiento y verificación de la Etapa I será realizada por la supervisión técnica de la Agencia.

El costo de la interventoría será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria que se encuentra reflejado en el modelo financiero.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES:** El concesionario deberá garantizar la suma de **SETECIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$760.253.672)**, en pesos estimados de diciembre del año 9 del contrato (2024-2025), cuya fuente de recursos corresponde a los siguientes fondeos:

- a. El fondeo de la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$409.543.209)** que se encuentra disponible en el encargo Fiduciario Bancolombia No. 10696 denominado E.F DEXTON, Fiduciaria Bancolombia S.A.
- b. El fondeo adicional de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$350.710.463) MCTE**, el cual deberá realizarse a más tardar el 04 de mayo de 2021 en el encargo Fiduciario Bancolombia No. 10696 denominado E.F DEXTON, Fiduciaria Bancolombia S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN.** Se deberá girar en enero del año 2030 la suma de (\$75.811.559) **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**, que corresponde a pesos constantes de diciembre de 2014, actualizando dicho monto con el IPC hasta diciembre del año 2029 certificado por el DANE, en el Encargo Fiduciario que constituya para tal fin. El concesionario deberá remitir a más tardar el diez (10) de febrero de 2030 una Certificación expedida por una Entidad Financiera debidamente constituida o autorizada conforme a las leyes colombianas, en la que conste que ha constituido el Encargo Fiduciario cuyos recursos tienen la destinación de respaldar el pago de dicha interventoría.

**PARÁGRAFO TERCERO.- INTERESES DE MORA.** En el evento en que el concesionario no realice el Fondeo de Interventoría en los plazos establecidos deberá realizar el pago de intereses

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*moratorios a la tasa máxima legal vigente (tasa de usura) publicada por la Superintendencia Financiera, por cada día del incumplimiento.*

**PARÁGRAFO CUARTO.**- La contratación de la Interventoría se realizará, sin limitarse a ellas, bajo las siguientes reglas y entendimientos:

- a. El CONCESIONARIO asumirá a su cuenta y riesgo los mayores costos de la interventoría en el evento en que los mismos llegaren a superar los costos que se encuentren reflejados en el modelo financiero, independientemente de la causa.
- B Sin perjuicio del propósito principal de la interventoría, ésta podrá dar aviso al CONCEDENTE sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales y/o legales a cargo del CONCESIONARIO.
- c. Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente.
- d. Sin perjuicio de las facultades de la interventoría, el CONCESIONARIO será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del proyecto portuario y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- e. En caso de divergencia entre la interventoría y el CONCESIONARIO, ésta será sometida al CONCEDENTE para que la dirima.
- f. Una vez impartida la orden de pago de la interventoría por la entidad al Concesionario para que la ejecute con cargo a los recursos del encargo fiduciario, éste deberá realizar la gestión para que el pago sea realizado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de esta. En el evento en que el pago de la interventoría se realice de manera extemporánea, el CONCESIONARIO deberá reconocer los correspondientes intereses de mora, según lo establezca el contrato de interventoría que suscriba la Agencia.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los recursos remanentes de este encargo Fiduciario Bancolombia No. 10696 denominado E.F DEXTON, Fiduciaria Bancolombia S.A., que no fueren necesarios para el pago al Interventor del Contrato, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos al Concesionario, previo ajuste del alpha ( $\alpha$ ) de Contraprestación. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de este encargo Fiduciario Bancolombia No. 10696 denominado E.F DEXTON, Fiduciaria Bancolombia S.A., acrecentarán el mismo. En caso de liquidación, los recursos disponibles en este encargo Fiduciario Bancolombia No. 10696 denominado E.F DEXTON, Fiduciaria Bancolombia S.A., pertenecerán a la ANI.

*En caso de que se presente el evento descrito en el literal (a) del PARÁGRAFO CUARTO de esta cláusula, tanto los remanentes como sus rendimientos, en caso de generarse al momento de la liquidación del correspondiente encargo fiduciario, pertenecerán al Concesionario.*

**CLÁUSULA TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.** Modificar la Cláusula Tercera del Otrosí No. 1 de 2016 que modificó la cláusula Octava del Contrato de Concesión así:



**OTOSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

**CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** El valor del contrato de concesión portuaria a partir del presente Otrosí será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de la zona de uso público e infraestructura y variable, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones empleando una tasa de descuento del 12%, y que a partir del Otrosí correspondería a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.678.023) en dólares constantes de diciembre de 2014**, con la siguiente distribución de flujos de contraprestación estimados en constantes:

VALOR DEL CONTRATO Y LAS CONTRAPRESTACIONES DÓLARES											
Año	Componente fijo				Total	Componente Variable (Volumen + Cargo)			Total Contraprestación		
	Componente fijo (Áreas)			Componente fijo (Infraestructura)		Componente Variable			Componente fijo + Componente Variable		
	USD constantes de Dic. 2014			USD constantes de Dic. 2014		USD constantes de Dic. 2014			USD constantes de Dic. 2014		
	Nación 80%	Municipio 20%	Total 100%	Nación 100%		Nación 80%	Municipio 20%	Total 100%	Nación	Municipio	Total 100%
Año 1	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 13.572	USD 3.393	USD 16.964	USD 120.022	USD 3.510	USD 123.532
Año 2	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 29.184	USD 7.296	USD 36.480	USD 135.634	USD 7.413	USD 143.047
Año 3	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 30.351	USD 7.588	USD 37.939	USD 136.801	USD 7.705	USD 144.506
Año 4	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 67.462	USD 16.865	USD 84.327	USD 173.912	USD 16.982	USD 190.894
Año 5	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 70.160	USD 17.540	USD 87.700	USD 176.610	USD 17.657	USD 194.267
Año 6	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 72.967	USD 18.242	USD 91.208	USD 179.417	USD 18.359	USD 197.775
Año 7	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 75.885	USD 18.971	USD 94.856	USD 182.335	USD 19.088	USD 201.424
Año 8	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 78.921	USD 19.730	USD 98.651	USD 185.371	USD 19.847	USD 205.218
Año 9	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 82.077	USD 20.519	USD 102.597	USD 188.528	USD 20.636	USD 209.164
Año 10	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 84.024	USD 21.006	USD 105.030	USD 190.474	USD 21.123	USD 211.597
Año 11	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 85.840	USD 21.460	USD 107.301	USD 192.291	USD 21.577	USD 213.868
Año 12	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 87.730	USD 21.932	USD 109.662	USD 194.180	USD 22.050	USD 216.230
Año 13	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 89.695	USD 22.424	USD 112.119	USD 196.145	USD 22.541	USD 218.686
Año 14	USD 468	USD 117	USD 585	USD 105.982	USD 106.567	USD 91.739	USD 22.935	USD 114.673	USD 198.189	USD 23.052	USD 221.241
Año 15*	USD 2.941	USD 735	USD 3.677	USD 665.683	USD 669.360	USD 589.571	USD 147.393	USD 736.963	USD 1.258.195	USD 148.128	USD 1.406.324
Año 16*	USD 2.941	USD 735	USD 3.677	USD 665.683	USD 669.360	USD 603.455	USD 150.864	USD 754.318	USD 1.272.080	USD 151.599	USD 1.423.679
Contraprestación Promedio Anual****			USD 972	USD 175.945	USD 176.916			USD 168.174			USD 345.091
VPN**			USD 5.151	USD 932.671	USD 937.822			USD 740.201			USD 1.678.023

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

*\*Se aplica un factor Alpha en los dos últimos periodos de 6,28110577101809*

*\*\*Corresponde al VPN de la contraprestación descontado al 12% WACC.*

*\*\*\*La contraprestación por Zona de Uso público (ZUP) corresponde al total de la contraprestación menos la contraprestación por infraestructura.*

*\*\*\*\* Es un valor promedio Anual es indicativo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Liquidación.** Las contraprestaciones se liquidarán año a año en dólares americanos de conformidad con lo establecido en el CONEPS 3744 de 2013, Anexo 2 y Resolución 5394 de 2013, aplicando como mínimo lo siguiente:

*Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores a la suscripción del presente otrosí la sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se deberá*

- Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 “Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones”, o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada del año inmediatamente anterior para la liquidación.*
- Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos ij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado - TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- Moneda de pago.-** De conformidad como lo establece el artículo octavo de la Resolución, el pago de la contraprestación deberá realizarse en pesos colombianos (COP) según la TRM promedio del año inmediatamente anterior al pago (que es la definida en el Anexo 2 del CONEPS 3744 de 2013). Se deberá girar a la Nación – Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y al Municipio el respectivo pago en pesos colombianos, de conformidad con la proporción que le corresponde a cada entidad, convirtiendo los dólares liquidados a la TRM promedio del año anterior

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

**PARÁGRAFO TERCERO.- Intereses moratorios.-** La tasa a utilizar para el cálculo de los intereses de mora, corresponderá a la tasa máxima legal (tasa de usura) vigente y publicada por la Superintendencia Financiera, y se aplicará de manera diaria a partir del vencimiento de la obligación, siempre y cuando existan saldos pendientes por pagar al INVIAS y/o al Municipio.

**CLÁUSULA CUARTA.- SOCIAL.** Las Partes, con la suscripción del presente Otrosí, acuerdan incluir el Apéndice Social Portuario como uno de los instrumentos de evaluación y seguimiento social, el cual deberá ser formulado y ejecutado por el Concesionario según lo indica el Apéndice Social Portuario Anexo 1 de este Otrosí, de acuerdo con la etapa que se encuentre, el cual debe ser actualizado anualmente según las necesidades y actividades adelantadas por la Sociedad portuaria DEXTON S.A. Así mismo es importante recordar el cumplimiento de la normatividad social vigente establecida por las Autoridades correspondientes, en el marco de la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los anteriores efectos, el Concesionario dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Otrosí, deberá presentar una propuesta de la formulación del Apéndice social a la Interventoría y/o ANI para su aprobación, conforme a las necesidades del puerto y de acuerdo con la etapa que se encuentre, además de aquellas otras actividades que, según el criterio del Concesionario, considere, convenientes o que se requieran.

**CLÁUSULA QUINTA. - TRANSACCIÓN.** El presente acuerdo contempla efectos propios de Transacción, bajo los términos indicados en su parte considerativa, con el objeto de precaver un conflicto con ocasión de un presunto incumplimiento derivado de: i) la no ejecución de las Inversiones del plan de inversiones correspondiente al año 2, conforme el contenido de la Cláusula novena de la segunda parte del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2011 "Condiciones Específicas del Contrato de Concesión Portuaria" y ii) el no fondeo de recursos para la interventoría, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Otrosí No. 01 de 2016 que modificó la cláusula séptima del Contrato, respecto del fondeo de recursos para el pago de la interventoría; acordando para lo anterior, los términos expuestos en las presentes cláusulas.

**CLÁUSULA SEXTA. – RIESGOS.** La suscripción del presente Otrosí no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza del Concesionario Sociedad Portuaria DEXTON S.A. La Cláusula de Riesgos del contrato de concesión 003 de 2011 no se afecta con la suscripción de este documento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 y sus Otrosíes modificatorios que no se modificaron mediante el presente Otrosí se mantienen vigentes, y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de las mismas.

**CLÁUSULA OCTAVA. – ASEGURAMIENTO.** El Concesionario deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, una certificación expedida por la

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

Compañía Aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

**CLÁUSULA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO.** La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, se perfecciona con la suscripción de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – DOCUMENTOS.** Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos y comunicaciones mencionadas en este documento; 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día **130 ABR 2021**

Por el **CONCEDENTE**

**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Gestión de Contractual  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Por el **CONCESIONARIO**

**MARGARITA MARÍA BECERRA**  
Representante Legal Suplente  
**SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A**

Proyectó: Mario José Ávila Furque – Abogado – GAGC1 – VJ  
Yadira Pérez Arciniegas – Líder técnico a la Supervisión – GITP  
Leidy Natalia Castillo – Apoyo Financiero – GITF1 – VGC  
Diana Marcela Blanco Vásquez - Profesional Ambiental – VPRE  
Stella Aldana Alonso – Asesor Social- VPRE

Revisó: Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico  
José Román Pacheco Gallego – Gerente GIT. Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ  
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente Grupo Portuario – VGC  
Adriana Milena Acosta Forero – Gerente GIT Financiero 1 – VGC  
Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente Ambiental – VPRE  
Jairton Habit Diez Díaz – Gerente Social- VPRE

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

## **ANEXO 1**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011**

Entre:

Concedente:  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Concesionario:  
**SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A**

## **APÉNDICE TÉCNICO SOCIAL – PORTUARIO PARA PUERTOS MENORES**

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - 01 8000 410151– [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), Nit. 830125996-9

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

**CONTENIDO**

1	<u>INTRODUCCIÓN</u> .....	5
2	<u>OBJETIVOS DE LA GESTIÓN SOCIAL</u> .....	5
3	<u>DEFINICIONES</u> .....	6
4	<u>OBLIGACIONES GENERALES</u> .....	7
•4.1	<u>Obligaciones del Concesionario</u> .....	7
•4.2	<u>Obligaciones de la ANI</u> .....	8
5	<u>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOCIAL</u> .....	8
•5.1	<u>Plan de Compensaciones Socioeconómicas</u> .....	9
5.1.1	<u>Aspectos Generales</u> .....	9
5.1.2	<u>Planeación Previa del Plan de Compensaciones Socioeconómicas</u> .....	10
•5.2	<u>Plan de Gestión Social Contractual - PGSC</u> .....	10
5.2.1	<u>Presentación del PGSC</u> .....	10
5.2.2	<u>Contenido del PGSC</u> .....	11
5.2.2.1	<u>Programa de Atención al Usuario</u> .....	11
5.2.2.1.1	<u>Objetivos</u> .....	11
5.2.2.1.2	<u>Área de Influencia</u> .....	12
5.2.2.1.3	<u>Vigencia del Programa</u> .....	12
5.2.2.1.4	<u>Obligaciones Asociadas al Programa</u> .....	12
5.2.2.1.5	<u>Registros</u> .....	14
5.2.2.1.6	<u>Evaluación y Autoevaluación</u> .....	14
5.2.2.2	<u>Programa de Educación y Capacitación al Personal</u> .....	15
5.2.2.2.1	<u>Objetivos</u> .....	15
5.2.2.2.2	<u>Área de Influencia</u> .....	15
5.2.2.2.3	<u>Vigencia del Programa</u> .....	15
5.2.2.2.4	<u>Obligaciones Asociadas al Programa</u> .....	15
5.2.2.2.5	<u>Registros</u> .....	16
5.2.2.2.6	<u>Autoevaluación y Evaluación</u> .....	17
5.2.2.3	<u>Programa de Vinculación de Mano de Obra</u> .....	17
5.2.2.3.1	<u>Objetivos</u> .....	17

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

5.2.2.3.2	<u>Área de Influencia</u> .....	17
5.2.2.3.3	<u>Vigencia del Programa</u> .....	17
5.2.2.3.4	<u>Obligaciones</u> .....	18
5.2.2.3.5	<u>Registros</u> .....	19
5.2.2.3.6	<u>Autoevaluación y Evaluación</u> .....	19
5.2.2.4	<u>Programa de Información y Participación Comunitaria</u> .....	19
5.2.2.4.1	<u>Objetivos</u> .....	19
5.2.2.4.2	<u>Área de Influencia</u> .....	19
5.2.2.4.3	<u>Vigencia del Programa:</u> .....	20
5.2.2.4.4	<u>Obligaciones</u> .....	20
5.2.2.4.4.1	<u>Apropiación, Inserción y Adopción del Proyecto</u> .....	20
5.2.2.4.4.2	<u>Socialización, Sensibilización e Información</u> .....	20
5.2.2.4.4.3	<u>Herramientas y canales de comunicación</u> .....	22
5.2.2.4.4.4	<u>Plan de medios</u> .....	23
5.2.2.4.4.5	<u>Generación de opinión pública</u> .....	24
5.2.2.4.4.6	<u>Organización para la participación y el desarrollo comunitario</u> .....	24
5.2.2.4.4.7	<u>Control social</u> .....	25
5.2.2.4.5	<u>Registros o Fuentes de Verificación</u> .....	25
5.2.2.4.6	<u>Evaluación y Autoevaluación</u> .....	25
5.2.2.5	<u>Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión institucional</u> .....	26
5.2.2.5.1	<u>Objetivo</u> .....	26
5.2.2.5.2	<u>Área de Influencia</u> .....	26
5.2.2.5.3	<u>Vigencia</u> .....	26
5.2.2.5.4	<u>Obligaciones</u> .....	26
5.2.2.5.4.1	<u>Proyectos Productivos o Iniciativas</u> .....	26
5.2.2.5.4.2	<u>Apoyo a la gestión institucional.</u> .....	27
5.2.2.5.4.3	<u>Evaluación y Autoevaluación</u> .....	27
5.2.2.6	<u>Programa de Arqueología Preventiva</u> .....	28

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

5.2.2.6.1	<u>Objetivo</u> .....	28
5.2.2.6.2	<u>Área de Influencia</u> .....	28
5.2.2.6.3	<u>Vigencia del Programa</u> .....	28
5.2.2.6.4	<u>Obligaciones</u> .....	28
5.2.2.6.4.1	<u>Plan de Arqueología</u> .....	28
5.2.2.6.4.2	<u>Concientización y Educación</u> .....	29
5.2.2.6.4.3	<u>Hallazgos Arqueológicos</u> .....	29
5.2.2.6.5	<u>Registros</u> .....	30
5.2.2.6.6	<u>Evaluación y Autoevaluación</u> .....	30
<u>6</u>	<u>Interacción con Otras Instituciones</u> .....	31
<u>7</u>	<u>Mecanismos de Seguimiento y Control</u> .....	32
<u>8</u>	<u>Personal</u> .....	32



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

## **1 INTRODUCCIÓN**

De conformidad con lo previsto en el contrato de concesión, el presente Apéndice desarrolla los aspectos relacionados con la Gestión Social a cargo del Concesionario. Para ello, parte de la definición de los objetivos de la Gestión Social, señala las obligaciones que de manera general y particular deberá atender el Concesionario Portuario en la materia y así como los instrumentos de Gestión Social que deberá desarrollar y a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, tanto en su formulación como en su ejecución.

La aplicación de este Apéndice Social Portuario - ASP deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato y será un documento anexo. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social Contractual contenido en el presente apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría o de la ANI, si no existiera Interventoría, a fin de determinar y definir la aplicabilidad y pertinencia de los distintos programas sociales.

## **2 OBJETIVOS DE LA GESTIÓN SOCIAL**

A continuación, se establecen los objetivos de la Gestión Social del Proyecto. Estos objetivos corresponden a obligaciones de resultado, serán utilizados con criterio orientador en las acciones del Concesionario en materia de Gestión Social, así como criterio de interpretación de las obligaciones del Puerto Menor que en esta materia se encuentran definidas en el Contrato y en el presente apéndice.

Son objetivos de la Gestión Social del Proyecto:

- a) Desarrollar planes y actividades que reduzcan o mitiguen los impactos negativos y potencien los impactos positivos en las comunidades relacionadas con el Proyecto, atendiendo a los fines y la naturaleza del proyecto Portuario.
- b) Articular el impacto social y económico derivado de la operación del Puerto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas con el Puerto.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

- c) Crear relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades del Área de Influencia del proyecto.
- d) Ejecutar programas y proyectos tendientes a contribuir con el desarrollo sostenible y fortalecer las relaciones con las comunidades del área de influencia del puerto.
- e) Tener en cuenta el entorno local como sujetos de desarrollo con sus respectivas visiones e intereses, en la formulación y ejecución de los proyectos a cargo de la ANI.
- f) Incentivar la cooperación y la coordinación interinstitucional como estrategia para impulsar la competitividad de las regiones donde se desarrollan proyectos portuarios pequeños, artesanales.
- g) Resaltar la importancia del usuario para el desarrollo eficiente del proyecto de concesión portuario, concretando sus derechos y responsabilidades en el ejercicio democrático de la participación ciudadana.
- h) Facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica local, con su ejecución.

### **3 DEFINICIONES**

- a) Área de Influencia: Se refiere al área que es impactada de manera inmediata en sus medios abióticos, bióticos y/o socioeconómicos, por la ejecución de las Intervenciones del Proyecto Portuario y su área de influencia.
- b) Plan de Compensaciones Socioeconómicas: Se refiere al instrumento de Gestión Social que menciona el artículo 8 de la Resolución INCO # 545 de 2008.
- c) Plan de Gestión Social de Puertos PGSP: Se refiere al plan que será elaborado por el Concesionario y presentado al Interventor, el cual incorporará los programas establecidos en el Plan Básico y en el Plan de Gestión Social señalados en los artículos 6 y 7 de la Resolución INCO 545 de 2008. Adicionalmente, el Plan de Gestión Social Contractual deberá incorporar los programas del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA).

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

#### **4 OBLIGACIONES GENERALES**

##### **4.1 Obligaciones del Concesionario**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera específica se establecen en el Contrato, en el presente Apéndice y en la Ley Aplicable, a continuación, se enuncian de manera general las obligaciones del Concesionario del Puerto pequeño, en materia de Gestión Social:

- Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable al Contrato y sus Apéndices, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación de las Compensaciones Socioeconómicas. Los gastos asociados a la gestión social serán asumidos por el concesionario a su cuenta y riesgo.
- Instalar la oficina de atención al usuario, y prestar los servicios asociados a éstas, en los términos señalados en este Apéndice y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- Formular y presentar a la Interventoría y/o a la ANI en caso de que no exista Interventoría, el Plan de Gestión Social Contractual y las actualizaciones anuales, en los plazos previstos en este Apéndice.
- Entregar un informe semestral de Gestión Social en el formato suministrado por la ANI.
- Diligenciar los formatos suministrados por la ANI para cada programa social que aplique.
- Ejecutar el Plan de Gestión Social Contractual, para lo cual contará con profesionales sociales idóneos.
- Disponer los recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución eficaz del PGSC y las demás obligaciones de Gestión Social.
- Mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación proveniente de terceros y originada en sus actuaciones de Gestión Social.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

- Manejar la imagen corporativa de la ANI en la señalización del puerto, vallas, piezas comunicativas, videos y todos los medios de divulgación donde se hable del puerto.
- Implementar los Instrumentos de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en la Resolución 545 de 2008 y las normas que a partir de la suscripción del contrato las aclaren, complementen o modifiquen.

#### 4.2 **Obligaciones de la ANI**

Sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario en materia de Gestión Social, será responsabilidad de la ANI, el desarrollo de las siguientes actividades:

- Impartir las directrices generales para el desarrollo de la Gestión Social al Concesionario.
- Ejercer, directamente o a través del Interventor, el debido control y vigilancia a la Gestión Social adelantada por el Concesionario, mediante mecanismos tales como visitas de campo, verificaciones documentales y revisión de los informes semestrales del Concesionario.
- Convocar directamente o por intermedio de la Interventoría, los comités de Gestión Social que se requieran, en los que se verificará el avance de la gestión para brindar apoyo al Concesionario en el éxito de su gestión.
- Suministrar los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los programas del Plan de Gestión Social Contractual. Estos formatos se encuentran en la página web de la Agencia.

## 5 **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOCIAL**

Los instrumentos de Gestión Social serán formulados y ejecutados por el Concesionario con fundamento en lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato y en el presente Apéndice, desarrollando e incorporando los estándares y directrices sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador, sin que estos contravengan el ordenamiento jurídico colombiano, y por

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

lo tanto, de la aplicación de estos principios no podrá derivarse en ningún caso la obligación de la ANI o de cualquier otra entidad pública colombiana de actuar por fuera de las competencias que le son asignadas en la Ley Aplicable.

A continuación, se presentan los instrumentos de evaluación y seguimiento de las entidades del Estado y Autoridades Nacionales, las cuales establecen actividades y/o programas sociales de obligatorio cumplimiento, así como la implementación de normatividad vigente que corresponda.

1. Contrato de concesión
2. Plan de Gestión Social Portuario establecido por la ANI
3. Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental -PMA establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o Corporaciones Ambientales correspondientes.
4. Consultas Previas adelantadas por la Autoridad Nacional de Consulta Previa -ANCP del Ministerio del Interior.
5. Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH

## 5.1 **Plan de Compensaciones Socioeconómicas**

### 5.1.1 ***Aspectos Generales***

El Plan de Compensaciones Socioeconómicas se encuentra definido en la Resolución 545 de 2008 del Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el cual consiste en el catálogo de reconocimientos que se otorga a unidades sociales para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la ejecución de un proyecto.

Los factores de compensación socioeconómica son: Factor de Apoyo a Moradores; Factor de Apoyo para Trámites; Factor de Apoyo por Movilización; Factor de Apoyo al Restablecimiento de Servicios Sociales Básicos; Factor de Apoyo al Restablecimiento de Medios Económicos.

Para la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas el Concesionario debe seguir los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución 545 de 2008, cuando ello aplique.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

**5.1.2 *Planeación Previa a la Elaboración del Plan de Compensaciones Socioeconómicas***

El Concesionario Portuario elaborará una estimación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, para la totalidad del Proyecto Portuario. Esta estimación constituirá una herramienta de planeación y seguimiento de las Compensaciones Socioeconómicas a que hubiere lugar, sin que en sí mismo constituya una decisión definitiva respecto de las mismas.

La estimación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, deberá ser entregada al Interventor noventa (90) días después de firmada el Acta de Inicio si a ello hubiere lugar.

**5.2 Plan de Gestión Social Contractual - PGSC**

**5.2.1 *Presentación del PGSC***

El Concesionario del Puerto deberá presentar a la Interventoría y/o ANI el Plan de Gestión Social Contractual, formulando cada uno de los programas a que se refiere el presente Apéndice teniendo en cuenta el calado del puerto y las necesidades de este y aquellos otros programas que, de acuerdo con el criterio del Concesionario en materia de Gestión Social, considere adecuados, convenientes o que se requieran.

El Concesionario deberá hacer entrega de una proposición del PGSC a la Interventoría y/o ANI en los tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de Inicio del contrato y/o Otrosí, sin que esto impida desarrollar la gestión social desde el momento que se firma el acta de inicio del contrato.

En un plazo no superior a los quince (15) días hábiles de recibido el PGSC, el Interventor notificará al Concesionario sus observaciones a dicho documento, o en caso en que no existiere pronunciamiento del Interventor en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción alguna del Interventor respecto del PGSC. Si la Interventoría efectuare observaciones al PGSC presentado por el Concesionario, éste tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas.

Si persisten las discrepancias entre el Concesionario y el Interventor en cuanto al PGSC, se acudirá al Amigable Componedor, salvo que ANI esté de acuerdo con el Concesionario.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

Vencido el plazo para que el Interventor realice objeciones al PGSC, o una vez atendidas las observaciones efectuadas por el Interventor, o habiéndose producido la decisión del Amigable Componedor, el Concesionario iniciará la ejecución de los programas del PGSC.

Cada doce (12) meses el Concesionario deberá presentar una actualización del PGSC, incorporando mejoras al mismo basado en las situaciones que hayan acontecido en el Contrato de Concesión, evaluación de la eficacia del PGSC y las recomendaciones proporcionadas por la Interventoría.

El procedimiento de presentación de las actualizaciones será el mismo previsto en este numeral para el PGSC.

### **5.2.2 *Contenido del PGSC***

El PGSC deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la formulación de un proyecto: objetivos, alcance, metas, metodologías, recursos, cronograma, indicadores, actividades, seguimiento y evaluación.

Para la formulación del PGSC, el Concesionario atenderá a lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato de Concesión y en el presente Apéndice, incorporando los estándares y directrices sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador, sin que estos contravengan el ordenamiento jurídico colombiano, y por lo tanto, de la aplicación de estos principios no podrá derivarse en ningún caso la obligación de la ANI o de cualquier otra entidad pública colombiana de actuar por fuera de las competencias que le son asignadas en la Ley Aplicable.

El Plan de Gestión Social Contractual deberá contener, como mínimo, los siguientes programas:

#### **Programa de Atención al Usuario**

##### **Objetivos**

Crear y/o mantener un sistema de atención que permita de manera oportuna y eficaz recibir, atender y tramitar las quejas, peticiones, solicitudes y sugerencias que se presenten, personal, vía web o telefónicamente con el fin de contribuir a la satisfacción de los vecinos y usuarios del proyecto.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

Atender oportunamente las situaciones que se generen con los vecinos, posicionar y consolidar una imagen institucional que genere reconocimiento y confianza en la comunidad.

### **Área de Influencia**

Comunidades del área de influencia del Puerto.

### **Vigencia del Programa**

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Atención al Usuario deberá estar disponible y en funcionamiento máximo (30) días después a la suscripción del Acta de Inicio.

### **Obligaciones Asociadas al Programa**

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

#### **Sistema de Atención al Usuario**

- El Concesionario deberá formular un sistema de atención al usuario en el que se defina el procedimiento interno para atender y resolver las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de la comunidad. En todo caso, el sistema deberá permitir la respuesta de cualquier comunicación dirigida al Concesionario en un tiempo igual o menor al señalado en la Ley Aplicable para el derecho de petición; aplicando las Normas de Calidad.
- El Concesionario deberá informar mensualmente a la Interventoría y la ANI, sobre las comunicaciones recibidas y de las respuestas otorgadas, lo cual hará por medios físicos y electrónicos.
- El sistema de atención al usuario deberá ser implementado por el Concesionario en los términos en que es descrito en el programa y, por lo tanto, será obligatoria la realización de los procesos, actividades y procedimientos allí descritos, sin perjuicio de su obligación de



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

otorgar respuesta a los usuarios en el término establecido en la Ley Aplicable para el Derecho de Petición.

- Para el desarrollo del programa el concesionario deberá utilizar los formatos que para tal efecto sean suministrados por la ANI.

### **Medios de Atención al Usuario**

- El Concesionario, deberá disponer de medios físicos y electrónicos para recibir las peticiones que los usuarios y la comunidad en general, requiera hacer sobre el Proyecto Portuario.
- Serán medios físicos para la atención al usuario:
  - Una oficina de atención al usuario.
- Serán medios electrónicos de atención al usuario:
  - Correo electrónico
  - Página web
  - Número telefónico de atención al usuario.

### **Oficinas de Atención al Usuario**

- El Concesionario deberá proveer, atender y dotar una oficina de atención al usuario la cual estará ubicada en el Puerto y en todo caso en el Área de Influencia del Proyecto.
- La oficina de atención al usuario principal debe contar con un espacio adecuado para la realización de las actividades asociadas para la atención al usuario, iluminación, ventilación y accesibilidad y con el amueblamiento y equipos necesarios para la atención del público.
- La oficina de atención al usuario deberá estar en funcionamiento máximo (30) treinta días después a la suscripción del Acta de Inicio, y hasta la terminación del contrato de Concesión Portuaria.
- La oficina de atención al usuario deberá contar con un aviso visible al exterior de la misma acogiendo las directrices de la Oficina de Comunicaciones de la ANI y que contenga: el

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

nombre del proyecto, logos institucionales, el nombre de “OFICINA DE ATENCION AL USUARIO”, y de forma visible las diferentes líneas de atención al usuario – celular, página web, redes sociales, correo electrónico, etc., así como el horario de atención.

- Horario de atención: La oficina de atención al usuario funcionará de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. y los sábados de 8 a.m. a 2 p.m.
- La oficina deberá ser atendida por un profesional social con experiencia en trabajo comunitario y que preferiblemente, sea del área de influencia.

### **Registros**

El Concesionario deberá mantener a disposición de la Interventoría y la ANI copia de la totalidad de la correspondencia entrante y saliente, en la que se evidencien sus fechas de ingreso y salida, así como copia de toda la documentación que se desarrolle en los procesos de atención al usuario en las oficinas fijas y móviles.

Adicionalmente el Concesionario deberá mantener registro de los siguientes documentos:

- Formato de registro de PQRs establecido por la ANI
- Radicado de recibido y de respuesta, expedientes debidamente archivados conforme a la norma en la oficina de atención al usuario.
- Informe mensual a la interventoría con la verificación del cumplimiento de programa de atención al usuario y el respectivo análisis de las situaciones presentadas con la ejecución del programa.

### **Evaluación y Autoevaluación**

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato.

De configurarse algún incumplimiento con estas condiciones, se aplicará la multa prevista en el contrato de concesión parte general.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

*Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.*

**Objetivos**

Capacitar al personal vinculado al proyecto en todas las áreas en temas relacionados con las medidas de manejo ambiental y social del proyecto.

Minimizar la generación de falsas expectativas por la información suministrada, al personal vinculado a las obras.

**Área de Influencia**

El personal vinculado al Proyecto portuario deberá ser capacitado en los aspectos que competen a sus funciones y en los temas relevantes de conservación de patrimonio histórico.

**Vigencia del Programa**

Desde el inicio de la ejecución del Plan de Gestión Social Contractual y hasta la terminación de la Concesión.

**Obligaciones Asociadas al Programa**

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Formular e implementar un plan de capacitación al personal vinculado al proyecto que contenga, por lo menos, los siguientes elementos:
  - Descripción técnica del proyecto.
  - Presentación de las obligaciones de Gestión Social del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión Portuario y del instrumento de manejo ambiental.
  - Condiciones de trabajo y administración de las relaciones laborales (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral y mecanismo de atención a quejas).

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

- Principios de Convivencia Pacífica con el Entorno.
- Este programa debe estar articulado con el programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, SISO, que implemente el Concesionario.
- Al momento de su formulación, el Concesionario deberá indicar los objetivos, metas, cronograma, indicadores y resultados.
- El plan de capacitaciones debe ser entregado a la Interventoría treinta (30) días después de iniciar su implementación con el Acta de Inicio; se revisará y actualizará cada año hasta el último de la Concesión.
- Todos los trabajadores que deban realizar actividades en el Área de Influencia del Proyecto, deban recibir esta capacitación.
- Una vez formulado el programa, éste será de obligatoria implementación y por lo tanto, el Concesionario deberá cumplir con el número e intensidad de sesiones programadas, aplicando los medios de convocatoria previstos y garantizando que todo el personal se capacite.

### **Registros**

El Concesionario Portuario mantendrá informado de la Interventoría y la ANI, mediante los registros de las capacitaciones efectuadas, incluyendo, pero sin limitarse a actas de asistencia, registros fotográficos y de vídeo, presentaciones y demás material utilizado en éstas. En todo caso, el Concesionario deberá conservar los siguientes documentos como soporte de su actividad y entregar copia legible de los mismos junto con el informe mensual, de lo siguiente:

- Matriz denominada registro consolidado de mano de obra vinculada al proyecto (FPSB 16).
- Actas de reuniones de capacitación.
- Registro de Asistencia de participantes.
- Registro fotográfico y filmico

Así mismo, el Concesionario mantendrá a disposición de la Interventoría y la ANI, copia de sus contratos de trabajo y copia del modelo implementado por el Concesionario portuario.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

### **Autoevaluación y Evaluación**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral anterior dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato de concesión.

El Concesionario Portuario deberá reportar mensualmente a la Interventoría, la siguiente información:

- Número de empleados del Concesionario.
- Número de empleados que desarrollarán actividades en el Área de Influencia Directa del Proyecto.
- Número de empleados que han recibido la capacitación en este programa, por categoría.
- Número de empleados contratados en el mes.
- Número de empleados capacitados en el mes.

### **Programa de Vinculación de Mano de Obra**

#### **Objetivos**

Fomentar la vinculación laboral del personal del Área de Influencia más directa al Proyecto Portuario.

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Área de Influencia al vincular personal para la ejecución de las obras.

#### **Área de Influencia**

Núcleos poblados de la zona de influencia directa el proyecto portuario, incluyendo los caladeros de pesca artesanal.

#### **Vigencia del Programa**

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Concesión Portuaria.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

### **Obligaciones**

- El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades para mujeres, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011 y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- Antes de la socialización de inicio de obra a la que se refiere el programa de información y participación comunitaria, en el numeral 0 de este mismo Apéndice, el Concesionario debe definir el número aproximado de trabajadores y los perfiles que requiere para las diferentes actividades del proyecto.
- Durante la socialización inicial se debe informar a la comunidad sobre el número de trabajadores no calificados y calificados requeridos, requisitos mínimos de contratación, procedimiento de vinculación y acceso de la comunidad para dejar sus hojas de vida al concesionario portuario.
- Con apoyo del SENA se buscará integrar a personas reinsertadas y en estado de desplazamiento, localizadas en el municipio del área de influencia del proyecto, según directrices de la Agencia Colombiana para la Reintegración.
- La Alcaldía municipal o la Personería, con el soporte que presente la Junta de Acción Comunal del sitio donde reside el candidato de la vinculación laboral, certificará la residencia habitual de éste, en el municipio del área de influencia del proyecto.
- En todas las comunicaciones realizadas por el Concesionario a la población, así como en los contratos de trabajo que éste celebre, se señalará de manera expresa e inequívoca que la ANI no tiene ningún tipo de obligación ni vinculación con los empleados o trabajadores del Concesionario Portuario.
- El Concesionario exigirá a sus subcontratistas, la inclusión de una cláusula en sus contratos de trabajo en la que se indique que se debe mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respecto a reclamaciones o conflictos que se generen con sus empleados o trabajadores.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

En los informes de cumplimiento del presente instrumento de gestión social se debe diligenciar la matriz denominada registro consolidado mensualmente, de mano de obra vinculada al proyecto.

### **Registros**

El Concesionario elaborará mensualmente un informe dirigido a la Interventoría y a la ANI, con los registros relacionados con el proceso de contratación de personal, incluyendo los contratos laborales.

### **Autoevaluación y Evaluación**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral anterior dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato de concesión portuario.

### **Programa de Información y Participación Comunitaria**

#### **Objetivos**

Diseñar y desarrollar un sistema de comunicación de doble vía para el proyecto, que integre estrategias de comunicación comunitaria y social masiva, contribuyendo a la generación de una imagen positiva y sólida, del Proyecto, la ANI y el Concesionario Portuario.

Aportar desde la comunicación al fortalecimiento del capital social y cultural de la comunidad objeto en los ámbitos de intervención del proyecto, haciendo énfasis en una participación comunitaria.

Visibilizar el alcance y los resultados del proyecto portuario que permita el empoderamiento por parte de las comunidades y el posicionamiento del mismo.

Fortalecer las organizaciones sociales existentes y generar otros espacios de participación y control social con las comunidades del área de influencia del proyecto portuario como son las Veedurías Ciudadanas.

#### **Área de Influencia**

Nacional, regional y municipal de la zona de influencia del proyecto portuario.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

**Vigencia del Programa:**

Desde el inicio de la ejecución del Apéndice Social Portuario presente y hasta la terminación de la Concesión Portuaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario iniciará las labores de información y acercamiento con las comunidades tan pronto como esté disponible la Oficina de Atención al Usuario.

**Obligaciones**

**Apropiación, Inserción y Adopción del Proyecto**

El proyecto portuario deberá tener especial atención, en la intervención que se haga dentro de las comunidades de la zona de influencia y a través de estrategias que complementen y se articulen con el Apéndice Social Portuario - ASP.

**Socialización, Sensibilización e Información**

Se realizarán reuniones informativas periódicas que den cuenta de la aplicación del ASP en el área de influencia del puerto. La información debe ser clara, veraz y oportuna e impartida por los profesionales sociales vinculados al Proyecto. La comunidad debe conocer las características del Proyecto Portuario, a las empresas y profesionales vinculados, las acciones del Plan de Manejo Ambiental y particularmente las del Apéndice Social Portuario. Se realizarán reuniones periódicas con la comunidad y con el apoyo del Comité de Participación Comunitaria.

Para cada una de las reuniones previstas, el Concesionario deberá realizar invitación formal a la ANI y a la Interventoría con diez (10) días calendario de anticipación establecida para cada una.

Cada reunión debe estar soportada con los siguientes procedimientos:

- Elaborar convocatoria según formato ANI.
- Elaborar presentación en power point y enviarla oportunamente a la ANI y a la Interventoría para su respectiva revisión.
- Distribuir personalmente y/o a través de organizaciones locales invitaciones con 8 días de anticipación a la realización del evento.



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

- Desarrollar el evento de acuerdo con los formatos dispuestos para tal efecto por la ANI, incluyendo el registro de asistencia.
- Registrar el desarrollo de la reunión en un acta de acuerdo con el formato establecido por ANI.
- Elaborar registro fotográfico.

**Reuniones de Inicio:**

Por lo menos tres (3) meses antes de iniciar las Intervenciones, y en todo caso antes de la entrega al Interventor de los Estudios de Detalle, el Concesionario debe realizar la reunión de inicio para informar a la autoridad municipal y a la comunidad del área de influencia sobre las actividades que se van a realizar, cuándo y en dónde se van a iniciar; se informará también sobre las características técnicas del proyecto, sobre la oficina de Atención al usuario, sobre el requerimiento de mano de obra para el proyecto y la programación de las otras reuniones; lo anterior con el objeto de manejar la información desde el proyecto y evitar que agentes externos al Concesionario Portuario, divulguen información falsa o generen expectativas igualmente falsas entre la comunidad. Se realizará una reunión de inicio, de acuerdo con las características territoriales del proyecto.

Entre los temas a presentar están:

- Presentación de la ANI
- Presentación del Concesionario
- Presentación de la Interventoría
- Ventajas y beneficios del proyecto de Concesión
- Alcance general del Proyecto
- Cronograma del proyecto
- Presentación del Apéndice Social Portuario - ASP.
- Procedimiento para vinculación de mano de obra
- Comité de Participación Comunitaria del proyecto
- Preguntas y Sugerencias.

En las reuniones y/o presentaciones se debe dejar claro el papel de cada una de las entidades que intervienen en la ejecución del proyecto portuario.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

**Reuniones Extraordinarias:**

Los Concesionarios a los cuales se les dio permiso de utilizar el área de uso público, no están obligados a desmantelar toda su información privada. Con la realización de las reuniones de inicio de la intervención para la aplicación del ASP, es suficiente. La primera reunión con comunidad o la primera socialización debe contar con la presencia de la profesional social de la ANI, encargada de la supervisión

Las demás reuniones deben ser solo por casos puntuales de eventos o accidentes ocurridos.

**Herramientas y canales de comunicación**

El Concesionario deberá diseñar y utilizar los medios de comunicación escritos, radiales y audiovisuales necesarios para el proceso de información, participación, posicionamiento y manejo de imagen del proyecto, la ANI y el Concesionario Portuario.

El concesionario como mínimo deberá diseñar las siguientes herramientas, que contemplen la imagen corporativa de la ANI, el Ministerio de Transporte, el Concesionario y el logo del Gobierno Nacional:

**Video del proyecto:** El cual debe ser actualizado permanentemente de acuerdo con los avances de las modificaciones y con una duración entre 5 y 8 minutos, máximo.

El video debe contemplar los alcances del proyecto, los beneficios y la gestión social.

**Brochure:** El cual debe describir el alcance del proyecto, sus beneficios y sus avances. El brochure debe ser actualizado anualmente de acuerdo con los avances de las obras. La impresión del brochure se hará en color, papel de alto gramaje y excelente diseño.

**Publicación Informativa:** El Concesionario deberá elaborar una publicación semestral, boletín o periódico tamaño carta u oficio a full color, con un mínimo de 3 páginas y un tiraje de por lo menos de quinientos (500) ejemplares, para distribuirlo en la zona de influencia del proyecto en la administración municipal, las instituciones educativas, el sector comercial ubicado en la zona del proyecto y las juntas de acción comunal de la zona de influencia del proyecto.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

En el documento se presentará información relacionada con el desarrollo del proyecto de concesión y se promoverán las actividades turísticas, culturales y recreativas de la Zona de Influencia del Proyecto. Se publicará además en este documento las experiencias de concertación con la comunidad, historias de vida de pobladores, historias de lugares con significado para la comunidad que han sido incorporados al proyecto. Igualmente, información de la Agencia Nacional de Infraestructura que entregue la Oficina de Comunicaciones e Información del Concesionario Portuario.

**Página Web:** El Concesionario desarrollará una página web que contará con la información relacionada con el Concesionario y el Contrato de Concesión Portuaria, el desarrollo de las Intervenciones, así como la información relacionada en el punto anterior para la publicación informativa, además de aquella señalada en el Contrato de Concesión y en el presente Apéndice. La página web deberá ofrecer un módulo de contacto para los usuarios.

Adicional a estos medios de comunicación y de conformidad con el Plan de Medios desarrollado por el Concesionario y sus demás estrategias de comunicación, podrá desarrollar folletos, insertos, pendones, volantes, boletines, cartillas juegos, cuentos, entre otros.) Estos medios de comunicación facilitaran la apropiación y la adopción del proyecto por parte de las comunidades etáreas.

### **Plan de medios**

El Concesionario deberá desarrollar un plan de utilización de medios masivos de comunicación para difundir la información relevante del Proyecto, el cual, en todo caso, deberá contemplar la constante difusión de mensajes que generen recordación.

**Televisión:** El Concesionario deberá identificar en la televisión regional, un espacio donde permanentemente se pueda estar informando sobre el proyecto. Toda información que se difunda respecto al Proyecto debe buscar posicionar el mismo, la imagen de la ANI y del Concesionario, así como el slogan del gobierno nacional.

**Radio:** El Concesionario deberá identificar las emisoras de mayor rating en el Área de Influencia Indirecta y en el Área de Influencia Directa del Proyecto y definirá un espacio permanente de información del proyecto. Toda información que se difunda respecto al proyecto debe buscar posicionar el mismo, la imagen de la ANI y del Concesionario, así como el slogan del gobierno nacional.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

**Prensa:** el Concesionario deberá realizar dos insertos o publirreportajes, al año, sobre el alcance y los beneficios del proyecto, en uno o dos de los medios escritos de la región.

Adicionalmente a los medios regionales, el Concesionario propondrá y ejecutará una estrategia de medios masivos de comunicación de alcance nacional.

### **Generación de opinión pública**

El Concesionario deberá elaborar una estrategia de medios para difundir información veraz y precisa en los medios nacionales y regionales de comunicación. Como parte de esta estrategia, el Concesionario deberá elaborar un protocolo de coordinación con la Oficina de Comunicaciones de la ANI para la difusión de información relacionada con el Proyecto Portuario en los medios masivos de comunicación. Dicho protocolo debe incluir la coordinación previa entre la entidad y el Concesionario para la realización de entrevistas a funcionarios, directivos y contratistas por medios masivos de comunicación nacional o regional. De la misma manera, este protocolo debe contemplar la autorización de la ANI para la entrega de cualquier documento relacionado con el Proyecto Portuario a los medios de comunicación.

Así mismo, el Concesionario deberá producir, permanente, contenidos (boletines de prensa) con destino a los medios de comunicación, a los cuales mantendrá informados del proyecto.

### **Organización para la participación y el desarrollo comunitario**

Con este programa se contempla el desarrollo de acciones tendientes a construir relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades, prevenir conflictos y establecer mecanismos de solución a los existentes, a través de la interrelación permanente y asertiva con los diferentes actores sociales del entorno del puerto, para lo cual el Concesionario deberá realizar, como mínimo, las siguientes acciones:

- Identificar los actores y organizaciones sociales representativas en el territorio, tales como líderes institucionales y aquellos reconocidos por la comunidad, organizaciones cívicas, comunitarias que tengan incidencia en la ejecución de las obras y la operación del puerto.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

- Realizar un análisis de expectativas e intereses que tienen estos actores en torno al proyecto portuario y a partir de este análisis definir acciones de relacionamiento las cuales se deben reflejar en un plan a ejecutar. El plan debe involucrar los directivos del Concesionario Portuario en los procesos de toma de decisiones estratégicas frente a los actores identificados.
- Elaborar una base de datos que contenga información de contacto y aquella que se considere relevante para construir relaciones sociales permanentes.

### **Control social**

De igual forma, el Concesionario debe desarrollar un conjunto de programas dirigidos a garantizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base, para lo cual mantendrá informadas a las veedurías ciudadanas sobre el estado del Proyecto Portuario, y orientará a los usuarios sobre el uso de mecanismos de participación ciudadana.

### **Registros o Fuentes de Verificación**

De cada una de las actividades de socialización se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe semestral de gestión que se presenta ante la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Acta
- Registros fílmicos
- Registros de asistencia.
- Boletines
- Archivo de prensa

### **Evaluación y Autoevaluación**

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato parte general.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

*Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión institucional*

**Objetivo**

Promover en coordinación con las entidades competentes, el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas y/o proyectos productivos que tengan incidencia directa con el Proyecto, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y del entorno de las comunidades del área de influencia.

**Área de Influencia**

Área de Influencia del proyecto portuario.

**Vigencia**

Desde el inicio de la ejecución del Apéndice Social Portuario y hasta la terminación de la Concesión.

**Obligaciones**

**Proyectos Productivos o Iniciativas**

El Concesionario deberá efectuar una identificación de las instituciones públicas y privadas y de las redes de asociaciones mixtas de pescadores artesanales que puedan contribuir al desarrollo de iniciativas y/o procesos productivos, para determinar la oferta de servicios de dichas entidades.

De la misma manera, trabajará con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto Portuario, en la identificación de proyectos productivos e iniciativas que pudieran llegar a ser apoyados por alguna institución pública o privada, para lo cual desarrollará un plan de trabajo e identificación con las comunidades, así como una metodología para la identificación de programas y proyectos viables y sostenibles, articulados a la dinámica local.

El Concesionario gestionará y promoverá la cooperación interinstitucional, para el desarrollo coordinado de actividades que permitan poner en marcha la iniciativa o proyecto propuesto. Así mismo, promoverá la existencia de convenios con instituciones públicas y privadas,

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en el área de influencia a quienes se dirigirá la propuesta a ejecutar.

Capacitar y recalificar la labor de los pescadores artesanales. Generar nuevas fuentes de ingresos para complementar el sustento diario; teniendo siempre presente, la identidad cultural propia de la zona.

**Apoyo a la gestión institucional.**

El Concesionario deberá desarrollar un programa de capacitación a los funcionarios de las autoridades municipales en temas relacionados con la Concesión Portuaria el cual incluirá los aspectos que se mencionan a continuación, sin perjuicio de cualquier otro tema que sea adicionado o pertinente, por el Concesionario:

- a) Planeación municipal e impactos en el Ordenamiento Territorial derivados del Proyecto.
- b) Impacto en la administración municipal derivada del proyecto: Nuevos retos económicos y sociales derivados del Proyecto.
- c) Articulación de las actividades sociales y comunitarias desarrolladas por el concesionario portuario, con la administración local y regional.

**Evaluación y Autoevaluación**

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Adicionalmente y como parte del proceso de autoevaluación del sistema, el Concesionario deberá desarrollar metodologías que midan el avance en la identificación de iniciativas y proyectos. Los resultados de la medición de estas variables serán presentados trimestralmente a la Interventoría. En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

Programa de Arqueología Preventiva

**Objetivo**

Proteger el Patrimonio Arqueológico, paleontológico y etnohistórico de la Nación que pueda encontrarse en el área a intervenir, cumpliendo la normatividad vigente.

**Área de Influencia**

Área de Influencia del Proyecto portuario, marítima y terrestre.

**Vigencia del Programa**

Dragados de mantenimiento y/o ampliación de las dársenas de giro y las áreas de maniobras de ingreso de los buques al puerto. O ampliación de la infraestructura portuaria.

**Obligaciones**

**Plan de Arqueología**

Conforme la normativa aplicable, es responsabilidad del Concesionario proteger el Patrimonio Arqueológico, paleontológicos y etnohistóricos y los bienes de interés cultural y religioso de la Nación ubicados en el área de influencia del proyecto portuario. Para éste propósito deberá:

Solicitar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, la certificación sobre el estado del patrimonio arqueológico, incluyendo el patrimonio cultural sumergido, con los soportes informativos necesarios para el pronunciamiento de esta autoridad.

Si la respuesta es positiva se deberá adelantar un proyecto de arqueología preventiva de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el cual comprende tres etapas:

- a) Diagnóstico y Evaluación.
- b) Plan de Manejo Arqueológico.
- c) Implementación del Plan de Arqueología Preventiva.



**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

Deberá anexar constancia de la elaboración y presentación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y sus modificaciones; y contar con un Plan de Manejo Arqueológico aprobado por dicho instituto, previo a cualquier intervención que requiera remoción o disposición de material por la ejecución de nuevas obras y/o actividades contempladas en los Planes de Inversión, ya sea en el lecho marino o en tierra.

La(s) prospección(es) arqueológica(s) debe(n) realizarse con cinco (5) meses de antelación al inicio de las obras civiles para cada uno de los proyectos portuarios.

En caso de que no se hubiere realizado el estudio, porque no haya sido requerido por el ICANH, y si durante las excavaciones se encontrarse elementos que pueden ser parte del patrimonio arqueológico de la Nación, el Concesionario debe suspender las actividades de manera inmediata e informar al ICANH respecto del hallazgo, así como a la Interventoría y a la ANI.

### **Concientización y Educación**

En adición a lo anterior, el Concesionario deberá brindar capacitación al personal de obras civiles que intervenga en el área, autoridades y comunidad local en general, sobre la importancia del Patrimonio Arqueológico de la Nación y su conservación. También deberá realizar charlas y talleres donde se involucre todo el personal de obra (interventoría y concesionario) y a la comunidad local; dichas charlas deben estar enfocadas en dar a conocer la importancia de la preservación del Patrimonio Arqueológico.

### **Hallazgos Arqueológicos**

Siempre que se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológicos y etnohistóricos estos deben reportarse dentro de las 24 horas siguientes al Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH-, solicitando la acción inmediata de esta institución para evitar el saqueo del sitio y la comercialización y daño del material hallado por parte de personal vinculado al proyecto y/o particulares.

El Concesionario informará a la ANI y al ICANH del hecho y vigilará para que el área sea demarcada, aislada de las actividades de obra y protegida de posibles saqueos. En el evento en que alguna entidad académica o cultural se hiciera cargo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, o dicho lugar dejare de ser parte del Proyecto Portuario, cesará la

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

obligación del Concesionario de mantener la vigilancia en el sitio y de realizar cualquier actividad en éste.

El Concesionario deberá establecer las medidas de seguridad y de control pertinentes, gestionando la recepción del material recuperado por parte del laboratorio de la entidad oficial (laboratorio de arqueología del ICANH) o instituciones académicas (laboratorio de arqueología de la Universidad Nacional o Universidad de los Andes), museos o instituciones correspondientes de la zona, las cuales deben estar en capacidad de albergar y preservar el material recuperado (cerámica, líticos, metales, restos óseos, galeones hundidos, entre otros hallazgos).

Para el cuidado de este material, se deben seguir las disposiciones del ICANH (Ejecutar procedimientos científicos y técnicos adecuados; mantener la correcta custodia del material arqueológico y de la información obtenida. Asimismo, hacer entrega ante el ICANH del informe correspondiente, cartografía y base de datos.

### **Registros**

De cada una de las actividades de capacitación se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe de gestión que se presenta ante la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Solicitud de Autorización de Intervención ante el ICANH
- Autorización de intervención expedida por el ICANH
- Informe final con plan de manejo arqueológico específico.
- Radicado del informe en el ICANH
- Concepto y aprobación por parte del ICANH del informe final y el Plan de Manejo arqueológico
- Informe de las actividades realizadas.
- Registro fotográfico.
- Listas de asistencia a las actividades.

### **Evaluación y Autoevaluación**

La realización de las actividades descritas en este programa, y en particular la efectiva ejecución de las medidas de mitigación cumpliendo con las normas técnicas y especificaciones aplicables a

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

la infraestructura correspondiente, es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Se deberá contar con los informes de los buzos de la Armada Nacional que son los encargados de realizar las labores de exploración del lecho marino en búsqueda de patrimonio cultural sumergido.

Teniendo en cuenta que el PGSC se compone de lo establecido en el Plan Social Básico, PAGA y PMA, el Concesionario Portuario, en todo caso deberá garantizar la implementación de todos los programas requeridos por las autoridades ambientales competentes.

## **6 Interacción con Otras Instituciones**

El Concesionario considerará, entre otras, las siguientes instituciones para adelantar acciones de diferente alcance con el propósito de dar viabilidad y coordinación en las diferentes etapas del Proyecto para atender todas las situaciones que se derivan o relacionan con el Proyecto:

- **INSTITUCIONES DEL ORDEN LOCAL.** Alcaldía Municipal, Oficina de Planeación Municipal, Oficina de Infraestructura y obras públicas, Oficina de tránsito municipal, Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, Consejos Comunales, Cabildos Indígenas, Oficina de Desarrollo comunitario, empresas de servicios públicos, Comando de Policía, centros escolares o de educación no formal.
- **ORGANIZACIONES LOCALES.** Juntas de acción comunal, Asociaciones, veedurías ciudadanas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias,
- **INSTITUCIONES REGIONALES.** Autoridades Ambientales, Agremiaciones, Planeación departamental, Asociaciones de municipios. Oficinas territoriales de entidades nacionales, centros educativos y asistenciales ubicados en el área de influencia del proyecto.
- **VECINOS.** Población propietaria y residente en los predios requeridos para la ejecución del proyecto, Población habitante o que desarrolla algún tipo de actividad en la zona adyacente al proyecto.

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

## **7 Mecanismos de Seguimiento y Control**

La Agencia Nacional de Infraestructura hará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Apéndice Social Portuario, mediante los siguientes mecanismos:

- Informe mensual de la Interventoría
- Visitas de campo de seguimiento
- Informe semestral del Concesionario Portuario, el cual se debe entregar en el formato suministrado por la ANI.

El informe semestral al que se hace referencia debe contemplar, por lo menos, los siguientes elementos:

### Portada

- Nombre del proyecto.
- Plano del proyecto.
- Periodo a que corresponde el informe.

### Contenido

- Índice
- Resumen ejecutivo destacando los principales avances en el semestre y los puntos críticos en materia socio-ambiental y socio-predial en los diferentes trayectos.
- Cronograma de actividades semestrales de acuerdo con el Plan de acción anual presentado
- Personal profesional participante en la gestión social.
- Matriz de avance de los programas del PGSC
- Registros y fuentes de verificación de los programas del PGSC
- Cronograma de actividades propuestas para el semestre siguiente
- Informe de aplicación de compensaciones socioeconómicas

El informe debe presentarse foliado y cumpliendo las normas de archivo de la ANI.

## **8 Personal**

**OTROSÍ No. 3 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**

---

Para la ejecución de las obligaciones de Gestión Social a que se refiere este Apéndice, el Concesionario debe contar por lo menos con un (1) profesional social con experiencia en experiencia comunitaria con mínimo cinco (5) años de experiencia en el desarrollo de programas de gestión social para proyectos de infraestructura.

Para el desarrollo de los programas, deberá contar con 1 Profesional para cada dos programas con formación en Ciencias Sociales y/o Humanas (Trabajador Social, Antropólogo, Sociólogo) con experiencia de 3 años en formulación y ejecución de proyectos sociales, de los cuales, 2 deben ser de experiencia específica en gestión social en obras de infraestructura.

También se podrá contratar la gestión social a través de cual deberá acreditar por lo menos 5 años de experiencia certificada en proyectos de infraestructura y los profesionales que ejecuten el Apéndice cumplan con los perfiles y experiencia un tercero con personería jurídica para que ejecute el apéndice social y sus obligaciones, para lo anteriormente requerida.